



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS;  
EXPEDIENTE N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; DISTRITO  
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MENDOZA ANGULO, ANDERSON YOEL  
ORCID: 0000-0001-8476-358X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0455-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:43** horas del día **23** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

**Presentada Por :**  
(1806092050) **MENDOZA ANGULO ANDERSON YOEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023 Del (de la) estudiante MENDOZA ANGULO ANDERSON YOEL , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Setiembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y por darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Han sido el orgullo y el privilegio de ser su hijo, son los mejores padres.

Finalmente, a todas las personas que me han apoyado y han hecho de que mi trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

*Mendoza Angulo, Anderson Yoel*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia y a mis padres, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

De manera especial a mi tutor, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de investigación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

*Mendoza Angulo, Anderson Yoel*

## ÍNDICE GENERAL

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Carátula.....                               | I           |
| Acta de sustentación.....                   | II          |
| Constancia de originalidad.....             | III         |
| Dedicatoria.....                            | IV          |
| Agradecimiento.....                         | V           |
| Índice general .....                        | VI          |
| Lista de cuadros de resultados .....        | XI          |
| Resumen.....                                | XII         |
| Abstract.....                               | XIII        |
| <b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>   | <b>1</b>    |
| 1.1. Descripción del problema.....          | 1           |
| 1.2. Formulación del problema.....          | 2           |
| 1.3. Justificación de la investigación..... | 3           |
| 1.4. Objetivo general .....                 | 4           |
| 1.5. Objetivos específicos.....             | 4           |
| <b>II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....</b>  | <b>5</b>    |
| 2.1. Antecedentes.....                      | 5           |
| 2.2. Bases teóricas procesales.....         | 7           |
| 2.2.1. El proceso penal común.....          | 7           |
| 2.2.1.1. Concepto.....                      | 7           |
| 2.2.1.2. Principios aplicables .....        | 7           |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....                                     | 7  |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....                       | 7  |
| 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....                                | 7  |
| 2.2.1.2.4. Principio de motivación.....                                     | 8  |
| 2.2.1.2.5. Principio de lesividad .....                                     | 8  |
| 2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad pena.....                              | 8  |
| 2.2.1.2.7. Principio acusatorio .....                                       | 8  |
| 2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....       | 8  |
| 2.2.1.3. Etapas del proceso penal común.....                                | 9  |
| 2.2.1.3.1. La investigación preparatoria .....                              | 9  |
| 2.2.1.3.2. Etapa intermedia .....   | 9  |
| 2.2.1.3.3. Juicio oral .....  | 9  |
| 2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....                                       | 10 |
| 2.2.1.4.1. Juzgador penal .....   | 10 |
| 2.2.1.4.2. La fiscalía .....  | 10 |
| 2.2.1.4.3. El imputado.....   | 10 |
| 2.2.1.4.4. El abogado defensor .....  | 10 |
| 2.2.1.4.5. El agraviado.....  | 11 |
| 2.2.2. La prueba .....  | 11 |
| 2.2.2.1. Concepto.....  | 11 |
| 2.2.2.2. El objeto de la prueba .....                                       | 11 |
| 2.2.2.3. Valoración de la prueba.....                                       | 11 |
| 2.2.2.4. Los medios probatorios actuados en el presente proceso penal ..... | 11 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.3. La sentencia .....                                 | 11 |
| 2.2.3.1. Concepto.....                                    | 11 |
| 2.2.3.2. Estructura.....                                  | 12 |
| 2.2.3.2.1. La sentencia condenatoria .....                | 13 |
| 2.2.3.2.2. La sentencia absolutoria .....                 | 13 |
| 2.2.3.2.3. La motivación de la sentencia .....            | 13 |
| 2.2.3.2.3.1. Concepto.....                                | 13 |
| 2.2.3.2.4. La calidad de la sentencia.....                | 14 |
| 2.2.3.2.5. El principio de coherencia y correlación ..... | 14 |
| 2.2.3.2.5.1. Concepto.....                                | 14 |
| 2.2.3.2.6. Correlación entre acusación y sentencia.....   | 15 |
| 2.2.4. Recursos impugnatorios .....                       | 15 |
| 2.2.4.1. Concepto.....                                    | 15 |
| 2.2.4.2. Tipos de medios impugnatorios.....               | 15 |
| 2.2.4.2.1. El recurso de reposición .....                 | 15 |
| 2.2.4.2.2. El recurso de apelación.....                   | 15 |
| 2.2.4.2.3. El recurso de casación .....                   | 16 |
| 2.2.4.2.4. El recurso de queja .....                      | 16 |
| 2.2.5. La reparación civil .....                          | 16 |
| 2.2.5.1. Concepto.....                                    | 16 |
| 2.2.6. Las resoluciones judiciales .....                  | 16 |
| 2.2.6.1. Concepto.....                                    | 16 |
| 2.2.6.2. Clasificación .....                              | 16 |



|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.6.2.1. Autos.....   | 17        |
| 2.2.6.2.1.1. Concepto.....  | 17        |
| 2.2.6.2.2. Decretos.....  | 17        |
| 2.2.6.2.2.1. Concepto.....  | 17        |
| 2.2.6.2.3. Sentencia.....   | 17        |
| 2.2.6.2.3.1. Concepto.....  | 17        |
| 2.2.7. La prisión preventiva.....   | 17        |
| 2.2.7.1. Concepto.....  | 17        |
| 2.2.7.2. Plazo de la prisión preventiva.....                                    | 18        |
| 2.3. Bases teóricas sustantivas.....  | 18        |
| 2.3.1. Tráfico ilícito de drogas.....   | 18        |
| 2.3.1.1. Concepto.....  | 18        |
| 2.3.1.2. La tipicidad.....  | 18        |
| 2.3.1.3. La antijuricidad.....  | 19        |
| 2.3.1.4. La culpabilidad.....   | 19        |
| 2.3.1.5. La pena.....   | 19        |
| 2.3.1.6. Bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas..... | 20        |
| 2.4. Hipótesis.....   | 20        |
| 2.5. Marco conceptual.....  | 21        |
| <b>III. METODOLOGIA.....</b>  | <b>22</b> |
| 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....                                 | 22        |
| 3.2. Población, muestra y unidad de análisis.....                               | 24        |
| 3.3. Variable. Definición y operacionalización.....                             | 25        |

|  |           |
|--|-----------|
| 3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información..... | 27        |
| 3.5. Método de análisis de datos.....                          | 28        |
| 3.6. Aspectos éticos .....                                     | 29        |
| <b>IV. RESULTADOS.....</b>                                     | <b>31</b> |
| <b>V. DISCUSIÓN.....</b>                                       | <b>36</b> |
| <b>VI. CONCLUSIONES.....</b>                                   | <b>41</b> |
| <b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>                              | <b>44</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>                        | <b>45</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>   | <b>52</b> |

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable

Anexo 03: Instrumento de recolección de información

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)

Anexo 05: Cuadros descriptivas de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético

Anexo 07: Evidencia de ejecución (Fotografías)

## LISTA DE CUADRO DE RESULTADOS

### **Cuadro 1**

|   |    |
|---|----|
| Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Tráfico ilícito de drogas – Tercer Juzgado Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ..... | 31 |
|---|----|

### **Cuadro 2**

|   |    |
|---|----|
| Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: Tráfico ilícito de drogas – Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad..... | 33 |
|---|----|

## RESUMEN

El problema general del presente trabajo fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Tujillo, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados demostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y mediana, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. Se sancionó con ocho años de pena privativa de libertad y el de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, hubo apelación y en segunda instancia se modificó revocaron en cuanto a la pena y reformándola condenaron al autor a la pena de seis años y once meses de pena privativa de libertad.

**Palabras clave:** calidad; expediente, motivación, sentencia, tráfico ilícito de drogas.

## **ABSTRACT**

The general problem of the present work was: What is the quality of the first and second instance sentences on illicit drug trafficking, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in case N° 06442-2019- 11-1601-JR-PE-05; Judicial District of La Libertad - Tujillo, 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It was a qualitative quantitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results showed that the quality of the expository, substantive and operative parts of the first instance sentence was: very high, medium and medium, respectively; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was medium and very high, respectively. The sentence was eight years of imprisonment and a civil reparation of five thousand nuevos soles. There was an appeal and in the second instance the sentence was modified and the author was sentenced to six years and eleven months of imprisonment.

**Keywords:** quality; file, motivation, sentence, illicit drug trafficking.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, de la que Perú era estado miembro, se estableció el 19 de diciembre de 1988. La Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas incluía a Perú entre sus miembros. Los asistentes a este debate se mostraron muy preocupados por el alcance y la tendencia al alza del tráfico ilícito e ilegal de drogas psicoactivas y el tráfico ilícito de sustancias químicas psicoactivas y estupefacientes, así como la tendencia al alza de la producción y demanda del mismo. (E/CONF.82/15, 19 diciembre 1988)

Juan J. Ruda (2019) nos dice: Los países también se mostraron extremadamente preocupados por la persistente y creciente infiltración de esta lacra utilizando a niños y adolescentes en muchas agrupaciones sociales. La utilización de jóvenes por organizaciones sociales para distribuir estupefacientes y el aumento perjudicial de la delincuencia organizada, actividad delictiva organizada que amenaza la estabilidad, la seguridad y la soberanía, al tiempo que perjudica a las economías legítimas. Existe un consenso general sobre la existencia de nuevos riesgos para la seguridad en el marco internacional contemporáneo, que tienen un componente tanto nacional como transnacional. Entre ellos destaca claramente el tráfico ilícito de drogas. En este sentido, y para sustentar la afirmación de que el tráfico ilícito de drogas representa una amenaza tanto para el Perú como para toda la comunidad mundial. También se producen otros efectos perjudiciales del tráfico ilícito de drogas en la sociedad, dado que obliga a los ciudadanos a vivir a favor o en contra, fomenta una cultura de temor e inseguridad. En las naciones donde el narcotráfico es un problema importante, la ola de ejecuciones selectivas y excepcionales suele ser un fenómeno recurrente. Por ejemplo, políticos famosos como Luis Carlos Galán o jueces como Carlos Valencia en Colombia que se enfrentaron al narcotráfico fueron asesinados.

Por el contrario, Fabián Novak (2009) nos habla que el tráfico ilícito de drogas provoca una grave distorsión de los valores y fomenta una subcultura de excesos, arrogancia, peligro y violencia que acaba limitando el potencial de avance de una sociedad. De forma similar, el tráfico ilícito de drogas exacerba la discordia familiar, ya sea porque uno de sus miembros es adicto a las drogas o porque otro se une a la empresa. Del mismo modo, siempre que hay tráfico ilícito de drogas, también hay comercio sexual que fomenta la promiscuidad y la depravación entre jóvenes y adolescentes. Los niños que son coaccionados por sus propias familias para trabajar de alguna manera en el tráfico ilícito de drogas también suelen ser explotados en esta industria. Esto último va acompañado de un aumento de las tasas de consumo juvenil y de abandono escolar. En algunas zonas de Perú se pueden encontrar ejemplos de todo ello. La presencia de sistemas judiciales y policiales justos y eficaces, instituciones y métodos de participación ciudadana, una prensa libre e independiente, partidos políticos fuertes, entre otros, se ven socavados por el tráfico ilícito de drogas. Al desacreditarlas, instrumentalizarlas y vaciarlas de contenido, este delito pretende destruir todas las instituciones del estado y la sociedad (políticos, empresarios, periodistas, jueces y policías), lo que ayuda considerablemente a sus actos. Las bandas de narcotraficantes combaten todas las formas de estructura social por el mismo motivo, llegando incluso a asesinar a sus líderes para lograr este objetivo. Además, el tráfico ilícito de drogas puede hacer que el estado en el que se produce sea vulnerable a la intromisión exterior, lo que repercutirá en su autonomía. De hecho, el tráfico ilícito de drogas vulnera con frecuencia la soberanía o jurisdicción del estado, no sólo en tierra, sino también en el mar y en el aire.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogasen, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicialde la Libertad - Trujillo. 2023?

### **1.3. Justificación de la investigación**

Este trabajo se justifica porque aborda en forma concreta la problemática en la calidad de sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas, el cual se investigó tomando como referentes criterios de naturaleza normativa, dogmática y jurisprudenciales establecidas para su elaboración, el objeto de estudios son las sentencias siendo el objetivo determinar la calidad de sentencias, por ende el estudio de las resoluciones judiciales utilizando el análisis e interpretación de las figuras jurídicas en todo lo relacionado en el proceso del derecho penal y procesal penal del caso en cuestión.

Los resultados que revelarán la calidad de las sentencias son útiles, porque permiten conocer la aplicación del derecho vigente en el Perú sobre la práctica del delito de TID en el Perú, pasando queda claro por el uso de las reglas de un proceso penal común, en el cual se puede detectar el desarrollo procesal y las etapas del proceso identificando el ejercicio de la función fiscal, jurisdiccional y el derecho a la defensa, que concierne al sentenciado, de modo que es un trabajo que toma como objeto de estudio a las sentencias y a partir de ella dar un punto de vista sobre su calidad, habiendo establecido para ello niveles para su respectiva ubicación. La importancia de esta investigación radica en dar a conocer a cada individuo la realidad judicial en materia penal en el Perú, y cuál es el rango de la sentencia, si es que el juzgador cumplió con los parámetros al momento de dictar sentencia, en el presente caso examinado.



#### **1.4. Objetivo general**

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad - Tujillo. 2023

#### **1.5. Objetivos específicos**

- Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### **2.1. Antecedentes**

A nivel internacional:

En Chile, Rosas (2015) en su investigación: Propuesta de un modelo de persecución de la oferta del problema de las drogas ilícitas: desde el microtráfico ilícito de estupefacientes con objetivo general: Proponer las bases sobre las cuales se pueda diseñar y proponer un racional modelo de persecución, a partir de la identificación, análisis y sistematización de los datos alimentadores de un macroproceso de flujos, de investigación criminal de particulares delitos de drogas, desde la comercialización de pequeñas cantidades y hacia el gran tráfico de drogas ilícitas, a partir de la experiencia recogida en un acotado espacio geográfico y en un tiempo determinado y que sirva de adaptable esquema a otras realidades

A nivel nacional:

En Pucallpa, Cáceres (2017) en su tesis: Características socioeconómicas del imputado por delito de tráfico ilícito de drogas en la primera fiscalía provincial especializada en delitos de TID – Pucallpa 2017 con objetivo general: Determinar de qué manera las características socioeconómicas del imputado influyen en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de TID – Pucallpa, 2017 y sus objetivos específicos: Describir de qué manera el hogar disfuncional influye en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de TID – Pucallpa, en el año 2017. Describir de qué manera el desempleo influye en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera fiscalía provincial Especializada en Delitos de TID – Pucallpa, en el año 2017. Describir de qué manera el nivel educacional influye en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera fiscalía provincial Especializada en Delitos de TID – Pucallpa, en el año 2017.

En Lima, De la Cruz (2019) en su tesis titulada: “Implicancias jurídicas de la prueba indiciaria y el delito de tráfico ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho 2019”

con su objetivo principal analizar las implicancias jurídicas que genera la prueba indiciaria en los delitos de tráfico ilícito de drogas y sus objetivos específicos: Determinar cómo los indicios de presencia u oportunidad física se relacionan con los delitos de tráfico ilícito de drogas. Determinar en qué medida los indicios de participación delictiva se relacionan con los delitos de tráfico ilícito de drogas. Determinar cómo los indicios de capacidad para delinquir o de personalidad se relacionan con los delitos de tráfico ilícito de drogas.

A nivel local:

En Chimbote, Córdova (2023) en su informe final titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, cuyo objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023. Por otro lado se trazan los siguientes objetivos específicos: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En Trujillo, Diaz (2023) en su investigación de tesis denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 05252-2010-89-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo. 2023, cuyo objetivo principal fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 05252-201-89-1601-JR-PE-01, del

Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023 y sus objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. El proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso común, es una vía que evita la ineficacia, haciendo que fluya la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias. En él, el representante del MP cumple la labor de investigar el delito, dirigiendo las labores de investigación. A su vez, el imputado y la defensa oponen resistencia a la persecución fiscal y colaboran aportando elementos de convicción de descargo, en tanto que la judicatura, desde el inicio de la indagación o las tempranas diligencias preliminares, garantizará el respeto de los derechos fundamentales y finalmente, conduce el juicio público y emite sentencia en base a actuación probatoria que ante él hayan presentado las partes o adversarios (Rodríguez, 2021).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad entendido como principio base figura en un estado constitucional de Derecho como una suerte de garantía que lo blindo al ciudadano común y corriente de quedar a merced del juez o jueces, según el caso, en esa línea, nuestra Carta Magna taxativamente exige que tanto el ilícito como la sanción punitiva estén debidamente prescritos de forma expresa y detallada (Reátegui, 2014).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

La forma más clara de definir a este principio rector es que el MP tiene como un imperativo la carga de la prueba y traspasar el umbral de la responsabilidad penal de un ciudadano, más allá de una duda razonable. es una ardua tarea que le exige al MP probar que tal o cual ciudadano es merecedor de sanción penal (Reyna, 2015).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Este principio tan importante en un Estado constitucional de Derecho, es fuente de otros derechos y se constituye en una garantía de que el derrotero de un proceso penal se lleve a cabo de forma justa y respetando un orden prescrito en la ley con el objetivo primordial de obtener un proceso justo, aunado a ello, este principio se erige como una suerte de límite para el juzgador, estableciendo parámetros en su labor (Oré, 2014).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

La sentencia es una resolución que pone fin al proceso, así pues, dicha resolución en su considerando, indefectiblemente, debe expresar las razones y motivos que justifican la decisión tomada, eso quiere decir que la sentencia debe contener argumentos lógicos que conduzcan a la decisión planteada en el fallo, de manera que cualquier persona pueda entender el porqué de la decisión. Como se habrá podido observar la coherencia es un atributo de la motivación, toda vez, que, los argumentos expuestos con la decisión tomada conforman un todo que brinda logicidad a la resolución (Millones, 2014).

#### **2.2.1.2.5. Principio de lesividad**

Un estado constitucional de derecho le brinda garantía al ciudadano de que sus derechos serán respetados en todo momento y por el principio de ofensividad o lesividad tiene, también la garantía de que no lo perseguirán por conductas que no dañen bienes jurídicos. (Reátegui, 2014).

#### **2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal**

Este principio limita al poder de sanción del Estado, estableciendo exigencias diferentes a las del injusto a fin de decidir si una persona en concreto es pasible de sanción penal (Arias, 2014).

### **2.2.1.2.7. Principio acusatorio**

Cuando se hable de este principio se debe empezar por el hecho de que para que el juez sancione penalmente a un ciudadano o persona, se requiere, en primer lugar, que dicha persona haya sido acusada. Este principio tiene relación directa con otro principio rector en el Derecho Penal, como lo es el principio de correlación entre acusación y sentencia (Oré, 2014).

### **2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Partimos de la idea de que existe un principio rector denominado acusatorio que exige primero que una persona sea acusada, ahora por el principio que corresponde al presente ítem, se establece un vínculo en lo referente a los hechos y que éstos no pueden ir más allá de lo que ya está en la acusación; sin embargo, se debe tomar en cuenta, que si el tribunal se viera obligado a cambiar la calificación jurídica, ya no se podría dictar sentencia, sino que se deberá hacerle conocer a las partes tal tesis, de manera que puedan hacer uso de su derecho de contradicción (Canal Instituto de Ciencia procesal penal, 2011).

### **2.2.1.3. Etapas del proceso penal común**

#### **2.2.1.3.1. La investigación preparatoria**

Esta etapa es la que da inicio a la etapa procesal, es allí donde se presentan indicios de la comisión de un hecho típico, antijurídico y culpable. La disposición de formalización de la investigación preparatoria necesariamente contiene nombre completo del imputado; el nombre completo del agraviado, si es que se puede identificar; los hechos; la tipificación específica o alternativa; y debe contener, por último, las diligencias a tratarse que el representante del Ministerio público, de acuerdo a su estrategia procesal penal realizará durante la duración de la misma. Su plazo es de 120 días, puede existir una prórroga de 60 días, siempre y cuando existan causas justificadas por parte del MP. Finalmente, la Fiscalía también puede, en ciertos casos, declarar compleja la investigación, en cuyo caso, el plazo de duración podrá ser de ocho meses (Escuela de Derecho, 2020)

### **2.2.1.3.2. Etapa intermedia**

El juez de investigación preparatoria es quién dirige esta etapa. En esta etapa se decide la existencia de razones que fundamenten la acusación fiscal para llegar a juicio o, según el caso, el archivamiento. Cuando pasa a juicio, el juez dicta una resolución. Si se pasa a la etapa mencionada, el juez se ve obligado a dictar una resolución, con carácter irrecurrible, posterior a ello, se notifica al MP y a todas las partes del proceso (Cubas, 2014).

### **2.2.1.3.3. Juicio oral**

Es la última etapa del proceso penal y en ella se lleva a cabo el trabajo probatorio. Se realiza con la presencia obligatoria del tribunal penal colegiado, el representante del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor. Los principios rectores del juicio oral son, la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. (Cubas, 2014).

### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.4.1. Juzgador penal**

El juez es el funcionario público del PJ, cuya función primordial es administrar justicia. Conforme al artículo 363° del NCPP “el Juez Penal o el Juez presidente del Juzgado Colegiado dirigirá el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo. Le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes.” En el NCPP figuran los siguientes juzgados: 1. Juez de la investigación preparatoria, 2. Juzgados unipersonales y colegiados, 3. Juzgados penales colegiados, 4. Juzgados penales unipersonales, 5. Las salas penales superiores, 6. La Sala Penal de la Corte Suprema (Bermúdez, 2014).

#### **2.2.1.4.2 La fiscalía**

El Ministerio Público como también se le conoce tiene jerarquía constitucional y es considerado órgano constitucional autónomo. Tiene la titularidad de la acción penal y trabaja conjuntamente con la PNP para establecer el orden social. La Fiscalía tiene como funcionario de mayor rango al Fiscal de la Nación dirige la investigación y formula acusación (Bermúdez, 2014).

#### **2.2.1.4.3 El imputado**

Imputado es el sujeto procesal inmerso en un proceso penal, y como tal se le trata a partir de que se encuentra implicado en la comisión de un ilícito penal hasta que se dicte sentencia que determine su lugar en el proceso y grado de responsabilidad (Burgos, 2014).

#### **2.2.1.4.4. El abogado defensor**

El abogado defensor en el proceso penal ocupa un lugar preponderante, su presencia es obligatoria y es un sujeto procesal que no sólo tiene la labor de defender a su patrocinado, sino que tiene la misión de contribuir con el esclarecimiento de los hechos. La tutela judicial efectiva y el acceso a la defensa está garantizada si se cuenta con la presencia del abogado (Bermúdez, 2014).

#### **2.2.1.4.5. El agraviado**

El término agraviado se asocia a el individuo, grupo, entidad o comunidad perjudicada por la comisión del delito. Sin embargo, existen circunstancias y situaciones que merecen mención, como, por ejemplo, cuando el delito es cometido en un homicidio, la ley faculta que pueda participar en calidad de agraviado, el familiar más cercano, presentando para tal efecto, la documentación que lo acredite como tal (Rosillo, 2014).

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Cuando se habla de prueba se refiere a los medios que pueden ser documentos, videos, fotos, etc. que sirven para acreditar la veracidad o falsedad de hechos que presenta cada parte para acreditar sus argumentos y reclamos (Ossorio, 2012).



### **2.2.2.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es todo lo que puede probarse y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (Ugaz, 2014). El tema a probar, o *thema probandum*, es el elemento, circunstancia o hecho cuyo conocimiento es esencial y debe ser constatado en el proceso, según Florián (citado por Ugaz, 2014).

### **2.2.2.3. Valoración de la prueba**

De la lectura del artículo 158 del NCPP se desprende que el legislador decidió optar por la libre convicción, ello exige que las decisiones finales o fallos que se tomen sean el reflejo de la racionalidad de los medios probatorios. Así pues, la libre convicción tiene como peculiaridad o característica principal, el hecho de que el juzgador obtenga sus razonamientos o decisiones finales en base a los acontecimientos, amparado en su libertad para valorar los medios probatorios, guiándose, además, por la lógica, la psicología y la experiencia común (Ugaz, 2014).

## **2.2.3. La sentencia**

### **2.2.3.1. Concepto**

La sentencia es el documento que pone fin al proceso, en ella están plasmados todos los argumentos lógicos del porqué se tomó tal o cual decisión. Como es sabido, los sujetos procesales tienen pretensiones las mismas que se resuelven en la sentencia. Esta se fundamenta en hechos, incidencias, pruebas y alegatos que se dieron en el debate, además en un orden lógico y en reglas de valoración de la prueba (Martínez, C. 2020).

### **2.2.3.2. Estructura**

La estructura es la siguiente:

- Parte expositiva

Es la primera parte de una sentencia en la que un juez penal unilateral o colegiado debe exponer su entendimiento sobre la naturaleza y antecedentes del delito, los hechos que lo motivaron y la forma en que se desarrolló el proceso penal. portanto, los jueces tienen el deber de sustentar sus explicaciones con pruebas que demuestren que sus explicaciones son lógicas y conformes a derecho

- Parte considerativa

Como parte más importante de la sentencia, el juez debe exponer las razones o argumentos utilizados en la sentencia definitiva. Ya sea que el juez sea un juez único o un panel de jueces, al evaluar la evidencia utilizada, el juez explicará las razones y el razonamiento de los méritos de la evidencia. Una lectura de los hechos, doctrina y motivos y razones de derecho revela su decisión final, que no es más que una valoración de la prueba de los litigantes. Jurista Editores (2017).

- Parte resolutive

No es más que el veredicto del tribunal sobre las alegaciones contra los acusados. Una sentencia absuelve a un acusado si los motivos de la sentencia no admiten el delito o la responsabilidad penal del acusado. Sin embargo, si el juez, ya sea soltero o universitario, determina que el acusado es penalmente responsable y culpable, la sentencia será culpable y se otorgará una compensación monetaria a la víctima del delito. Jurista Editores (2017).

#### **2.2.3.2.1. La sentencia condenatoria**

La condena determinará con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan, determinará las alternativas a las penas privativas de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. En caso de ser condenado a pena privativa de libertad efectiva, el cómputo deducirá el tiempo de detención, prisión preventiva y prisión domiciliaria que hayan cumplido, así como la privación de libertad sufrida en el exterior por los procedimientos de extradición. El establecimiento le permitirá aceptar los procedimientos de el país.

En las penas o medidas de seguridad, se determinará temporalmente la fecha de finalización de la pena, independientemente del período de detención o prisión preventiva del condenado. También se determinará el plazo dentro del cual deberá pagarse la multa. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.3.2.2. La sentencia absolutoria**

Una absolución ordenará al imputado obtener la libertad, detener las medidas obligatorias, devolver los artículos afectados por el proceso de decomiso, realizar los registros

necesarios, cancelar los registros policiales y judiciales que generaron el caso y los costos de reparación.

En el fundamento de la absolución se destacará en particular si existe el hecho alegado, la razón por la que el acto no constituye delito y, en su caso, una declaración de que el imputado no intervino en su delito y las pruebas son insuficientes para acreditar su culpabilidad. Aún existen dudas al respecto, o se ha comprobado que existen motivos para eximirlo de responsabilidad penal. (Jurista Editores, 2017)

### **2.2.3.2.3. La motivación de la sentencia**

#### **2.2.3.2.3.1. Concepto**

Schönbohm (2014) dice que es la parte más difícil de tomar una decisión judicial. Una sentencia debe estar confirmada con todos los elementos básicos que sustentan la parte operativa. Para cualquier juez, esta es una tarea difícil. Esto se vuelve más complicado, porque además de tener que hacer comprensibles al acusado, a la víctima y al público, también deben persuadir a la corte de apelaciones para que tome la decisión correcta.

Esto significa que el juez debe trabajar duro para que la sentencia sea comprensible sin problemas. Si las partes no entienden la sentencia, se incrementarán los recursos de apelaciones a las sentencias judiciales, creen que no pueden ser aceptadas con credibilidad, todo lo cual afectará seriamente la seguridad jurídica

#### **2.2.3.2.4. La motivación de los hechos**

En un proceso judicial el juez debe motivar su sentencia considerando la motivación de los hechos, es de conocimiento que el magistrado valora algunas pruebas por ser estas fiables, pero también debe considerar aquellas pruebas que desestimo más aún si estas entran en contradicción con la motivación de su sentencia. La valoración negativa de las pruebas que el magistrado desestime y estas se informen a las partes, justificara así el soporte de su resolución, precisamente porque la prueba contraria es el instrumento de control de la validez racional y del fundamento probatorio de toda reconstrucción de los hechos. Es preciso indicar que la motivación de los hechos tiene como razón acredita la valoración del estudio en proceso. (Talavera, 2010, p. 50).

### **2.2.3.2.5. El principio de coherencia o correlación**

#### **2.2.3.2.5.1. Concepto**

Reyna (2015) explica que el principio de asociación es otro de los principios del procedimiento penal, se origina en el derecho a la defensa ante los tribunales y está estrechamente relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva, el principio de enfrentamiento y el principio de contradicción.

#### **2.2.3.2.6. Correlación entre acusación y sentencia**

Reyna (2015) dice que, de acuerdo con el principio de continuidad, el juez no puede modificar la cláusula de acusación porque esto afectará el derecho a la defensa.

Así mismo nos dice que En los casos penales, la Corte Constitucional no puede ir más allá de lo previsto en los cargos penales para pronunciarse, de manera que no afecte el derecho a la defensa y el debido proceso. Además, considerados de manera integral, estos derechos aseguran que el imputado pueda conocer las imputaciones en su contra durante el proceso penal, para así poder defenderse efectivamente; además, existe coherencia entre la cláusula de acusación y la sentencia firme del tribunal superior. Se debilitará la naturaleza de la contradicción, y la garantía natural de los procedimientos judiciales y el posterior ejercicio pleno de derechos defenderán al imputado.

### **2.2.4. Recursos impugnatorios**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Son las acciones de la parte agraviada, a través de una decisión judicial, para exigir la revisión del statu quo que ha emitido, o a través de garantías de mejora. permite

imparcialidad de las decisiones judiciales; Los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, en varios casos, se realizan a través de medios rigurosos (Díaz Méndez, citado por Doig, 2004).

#### **2.2.4.2. Tipos de medios impugnatorios**

##### **2.2.4.2.1. El recurso de reposición**

Reyna (2015) especifica que en el numeral 415° del código de procedimientos penales se encuentra la base de este recurso el cual puede ser dirigido a los decretos, con la finalidad que sea evaluada para luego ser reformado o revocado por el mismo juez que lo emitió. De este modo el numeral 415.1° expresa que el recurso previo puede ser solicitado ante cualquier resolución judicial, excepto la resolución final del proceso.

##### **2.2.4.2.2. El recurso de apelación**

Reyna (2015) también dice que este recurso que la resolución que perjudique a algunas de las partes procesales sea examinada por el juez superior correspondiente, a solicitud de la parte que sufre el agravio o un tercero legitimado; para que esta resolución sea revocada o anulada de forma total o parcial de acuerdo a lo que sea requerido.

##### **2.2.4.2.3. El recurso de casación**

Reyna (2015) lo nombra como el recurso que se interpone a las más importantes transgresiones al debido proceso; este recurso puede ser interpuesto por las causales expresadas en el numeral 429° del código de procedimientos penales.

##### **2.2.4.2.4. El recurso de queja**

Reyna (2015) es un método desafiante diseñado para controlar la admisibilidad de la apelación después de que el juez desestime la apelación, en el caso en que la apelación es desestimada, o el tribunal penal superior. Circunstancias en las que se rechazó el recurso (numeral 437° del CPP).

#### **2.2.5. La reparación civil**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Cabrera (2011) nos dice que la reparación civil es una parte muy particular de la sentencia condenatoria que viene a ser un monto pecuniario designado por el juez en referencia a una condena civil. La reparación civil está comprendida por: la restitución de la cosa (o el pago de su valor) y la indemnización por daños y perjuicios.

## **2.2.6. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.6.1. Concepto**

Cubas (2015) manifiesta que las resoluciones judiciales son actos procesales donde se resuelven determinados actos.

### **2.2.6.2. Clasificación**

Cubas (2015) expresa que las resoluciones judiciales pueden ser de 3 tipos:

#### **2.2.6.2.1. Autos**

##### **2.2.6.2.1.1. Concepto**

Cubas (2015) expresa que se encargan de responder a las preguntas relacionadas inequívocamente con el acto jurídico en sí (hecho en cuestión) o con la relación entre el acto jurídico y el procedimiento.

#### **2.2.6.2.2. Decretos**

##### **2.2.6.2.2.1. Concepto**

Cubas (2015) expresa que estos se encargan de responder a las preguntas relacionadas inequívocamente con el acto jurídico en sí (hecho en cuestión) o con la relación entre el acto jurídico y el procedimiento.

#### **2.2.6.2.3. Sentencia**

##### **2.2.6.2.3.1. Concepto**

Zavala (2015) dice que la sentencia es la forma en que concluye la causa penal, y el tribunal también decide la sanción que se aplicará para que el acusado repare el daño que ha causado. El juez llega a estas conclusiones basándose en las normas establecidas por el Estado.

## **2.2.7. La prisión preventiva**

### **2.2.7.1. Concepto**

Reyna (2015) explica que el objetivo principal de la detención preventiva es negar al acusado su libertad de movimiento o su libertad personal encarcelándolo. Es importante asegurarse de que no hay ningún lugar al que huir para minimizar el proceso de conocimiento de los hechos sobre la ejecución ilegal. Se trata, sin duda, de una de las aportaciones más sólidas en el ámbito de la personalidad y las libertades civiles.

El artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece cuatro criterios para la coacción personal en la prisión preventiva (uno de los cuales tiene un efecto alternativo).

### **2.2.7.2. Plazo de la prisión preventiva**

Reyna (2015) dice que el Capítulo 2, Título III, Sección III del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal establece los términos de la detención preventiva ("Duración de la detención preventiva"). Por lo general, la prisión preventiva no puede durar más de nueve meses; pero, en casos excepcionales, puede durar hasta 18 meses (artículo 272 del CPP). La duración hasta la emisión de la nueva orden de prisión preventiva (si la hubiera), así como cualquier retraso innecesario imputable al acusado o a su defensa de conformidad con las normas del artículo 275 del Código de Procedimiento Penal, deben omitirse a la hora de determinar la duración de la prisión preventiva.

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. Tráfico ilícito de drogas**

#### **2.3.1.1. Concepto**

El artículo 296 del Código Penal se considera el tipo base en el delito de tráfico de estupefacientes, definiendo la conducta constitutiva del anterior

un crimen. No obstante, este artículo tipifica cuatro delitos. Es precisamente por ello que puede reconocerse como un tipo delictivo con varios componentes, que además le otorgan a cada uno características propias. Así, los cuatro delitos identifican elementos típicos y momentos consumativos diferenciables y estos son: a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas (Espinoza, M. et. al. 2018).

### 2.3.1.2 La tipicidad

- **Tipo objetivo**

- A. Sujeto activo.** – el sujeto activo debe realizar actos de fabricación o tráfico y a través de ello promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas a potenciales usuarios. Los elementos activos solo necesitan hacer uno de estas actividades que constituyen una actividad de fabricación o tráfico, de acuerdo al artículo 89 de la Ley N° 22095: reparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada (Espinoza, M. et. al. 2018).
- B. Sujeto pasivo.** - Cualquier persona (Espinoza, M. et. al. 2018).
- C. Acción.** – Se habla de promoción al consumo cuando este no se ha iniciado. Se favorece cuando se permite su expansión y se facilita cuando se ofrece la droga a cuya persona que ya es considerado consumidor (Espinoza, M. et. al. 2018).
- D. Tipo subjetivo.** A título de dolo, toda vez que existe afán lucrativo (Espinoza, M. et. al. 2018).

### 2.3.1.3 La antijuricidad

Se llega a esta categoría del delito cumpliendo con el primer requisito que es el de tipicidad, asimismo, para hablar de antijuricidad se requiere también que exista un desvalor en cuanto a acción y resultado en la conducta desplegada por el agente, esta situación conduce a que se analicen ambos (acción y resultado) de manera conjunta (Ventura, S/F).



#### **2.3.1.4 La culpabilidad**

Es la tercera categoría en la teoría del delito. Tómese en cuenta que esta categoría no nace en la persona ni convive con ella, sino que se erige como una característica de que una persona ha realizado un acto ilegal y censurable y que merece reproche penal. Las categorías de la culpabilidad (imputabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de otras acciones) son importantes para realizar el juicio de reproche, y por ende hablar de culpabilidad (Reátegui, 2014).

#### **2.3.1.5. La pena**

Del primer párrafo del artículo 296° se desprende la pena “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).”

#### **2.3.1.6 Bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas**

García citado por Rebolledo (2014) sostiene que el bien jurídico protegido es la salud pública, por lo que como existen situaciones humanas que se dan en un mismo contexto, la salud individual se erige como un derecho social, común a todos, ya que todos la necesitan y pueden sacar provecho de ella. Por su parte, Politoff y Mathus citados por Rebolledo, (2014) refieren que por salud pública se entiende la salud física y mental de la colectividad que podría verse perjudicado con las consecuencias dañosas de las sustancias prohibidas.

### **2.4. Hipótesis**

#### **2.4.1. Hipótesis general**

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas; expediente N° 06442-

2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad - Tujillo. 2023 son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de calidad muy alta.
- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el presente estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de calidad muy alta.

#### **2.5. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

##### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

##### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

- Respecto al tipo de la investigación, la investigación fue:

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto fue un fenómeno, producto del accionar humano, quien opero al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

- El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trató de un estudio que se aproximó y explorar contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelar pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

- Respecto al diseño de la investigación, la investigación fue:

**No experimental.** El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el

aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos fueron extraídos de una única versión del objeto de estudio, que por su propia naturaleza se manifiesto solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Población, muestra y unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizó la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis fue representada por un expediente judicial signado con el número 06442 – 2019 – 11 – 1601-JR – PE – 05.

La evidencia empírica del objeto de estudio fueron las sentencias que se insertarán como anexos; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos fueron los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos fueron: A, B, C, etc., se aplicaron por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variable. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad fue aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extraerán los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) fueron el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, y fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales fueron aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo



normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, fue equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituyó en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica deberá ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia

de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, S.F) dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

- **De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

- **Del plan de análisis de datos**

- La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- Segunda etapa

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.6. Aspectos éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.**

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |           |           |           |           |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                     |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana   | Alta      | Muy alta  |
|                     |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13 - 24] | [25 - 36] | [37 - 48] | [49 - 60] |
| Parte expositiva    | Introducción               |                                |                                     |      |         | X    | 10       | [9 - 10]                        | Muy alta   | 36        |           |           |           |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      |          | [7 - 8]                         | Alta   |           |           |           |           |
|                     | Postura de las partes      |                                |                                     |      |         | X    |          | [5 - 6]                         | Mediana  |           |           |           |           |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      |          | [3 - 4]                         | Baja   |           |           |           |           |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja   |           |           |           |           |
|                     |                            |                                |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              |  |           |           |           |           |

|  |                                |  |   |   |   |   |   |    |           |          |  |  |  |  |  |
|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|---|----|-----------|----------|--|--|--|--|--|
|  | <b>Parte<br/>considerativa</b> | <b>Motivación<br/>de los hechos</b>                |   |   | X |   |   | 20 | [33 - 40] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                                | <b>Motivación<br/>del derecho</b>                  |   | X |   |   |   |    | [25 - 32] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                                | <b>Motivación de la pena</b>                       |   | X |   |   |   |    | [17 - 24] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                                | <b>Motivación de la reparación<br/>civil</b>       |   |   | X |   |   |    | [9 - 16]  | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   |   |   |    | [1 - 8]   | Muy baja |  |  |  |  |  |
|  | <b>Parte<br/>resolutiva</b>    | <b>Aplicación del Principio de<br/>correlación</b> | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6  | [9 - 10]  | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   | X |   |   |    | [7 - 8]   | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                                | <b>Descripción de la decisión</b>                  |   |   | X |   |   |    | [5 - 6]   | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   |   |   |    | [3 - 4]   | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   |   |   |    | [1 - 2]   | Muy baja |  |  |  |  |  |

*El cuadro 1: muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, mediana y mediana; respectivamente.*

**Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.**

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |           |         |         |           |  |  |    |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|--|----|
|                     |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |  |    |
|                     |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]   | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |  |    |
|                     | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta  |         |         |           |  |  | 60 |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]   |         |         |           |  |  |    |
|                     |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |         |         |           |  |  |    |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |         |         |           |  |  |    |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja  |         |         |           |  |  |    |
|                     | Parte                      | Motivación                     |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              |  | [33 - 40] |         |         |           |  |  |    |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |           |         |         |           |  |  |    |

|  |                  |   |   |   |   |   |   |    |           |          |         |      |  |  |  |  |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|----|-----------|----------|---------|------|--|--|--|--|
|  | considerativa    | de los hechos                           |   |   |   |   |   | 40 |           |          |         |      |  |  |  |  |
|  |                  | Motivación del derecho                  |   |   |   |   | X |    | [25 - 32] | Alta     |         |      |  |  |  |  |
|  |                  | Motivación de la pena                   |   |   |   |   | X |    | [17 - 24] | Mediana  |         |      |  |  |  |  |
|  |                  | Motivación de la reparación civil       |   |   |   |   | X |    | [9 - 16]  | Baja     |         |      |  |  |  |  |
|  | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10]  | Muy alta |         |      |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   | X |    |           |          | [7 - 8] | Alta |  |  |  |  |
|  |                  | Descripción de la decisión              |   |   |   |   | X |    | [5 - 6]   | Mediana  |         |      |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   |   |    | [3 - 4]   | Baja     |         |      |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   |   |    | [1 - 2]   | Muy baja |         |      |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   |   |    |           |          |         |      |  |  |  |  |

*El cuadro 2: muestra la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*



#### **IV. DISCUSIÓN**

Conforme a los resultados obtenidos, la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad - Tujillo. 2023, mediana y muy alta, respectivamente; ello en atención a los sustentos legales, doctrinarios y de la jurisprudencia idóneos, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Respecto al fallo de la sentencia de primera instancia que fue emitida por el Tercer Juzgado Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, cuyo nivel de calidad fue mediana.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, mediana, y mediana. En la introducción se encontraron los 4 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; y la claridad. No se encontró, evidencia los aspectos del proceso (el contenido no explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar), asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del Fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal / y de la parte civil, este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado. y evidencia la claridad.

En la dimensión considerativa se obtuvo que su nivel fue mediano, debido al nivel de las sub dimensiones, motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy baja, muy baja y baja calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. En la motivación del derecho, se encontró 1 parámetro previsto (claridad) y 4 no se encontraron (las razones evidencian la determinación de tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión), este aspecto de la parte considerativa nos permite deducir que los magistrados no emplean mucha normativa, doctrina y jurisprudencia para fundamentar sus decisiones. En la motivación de la pena,

se encontró 1 parámetro, la claridad, en tanto que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron, toda vez que ya que, falta jurisprudencia y doctrinas lógicas, asimismo, se ha dejado sentado que el juicio no se delimito a la pena y la reparación civil, pese a que el acusado ya había aceptado los hechos de la acusación fiscal, sino que siguió el mismo como un proceso con negativa de admisión de autoría. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico; en tanto que no se encontraron: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; ello debido a que no se abordan estos aspectos y en la misma resolución se señala que no es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas del obligado.

De las tres partes de la sentencia, la considerativa es la más importante porque en ella se exponen los motivos y razones que van a justificar la decisión (motivación). El deber de fundamentar las decisiones es visto, como uno de los medios para garantizar la debida justicia y se asocia a la exposición de razones que expliquen el porqué de la decisión que se ha tomado. En lo que concierne al presente caso, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia no está lo suficientemente motivada, porque faltan razones jurisprudenciales, doctrinarias y por sobre todo normativas, esto último, respecto a que no se tomó en cuenta el artículo 372.3 del NCPP, situaciones de indebida motivación o ausencia de motivación generan duda en la población, que cada día confía menos en la administración de justicia.

Respecto a la dimensión resolutive se obtuvo que su nivel fue muy alto. Fue producto del nivel de los subdimensiones aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente y la claridad; en tanto que un ítem (el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado) no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos

En lo que atañe a la sentencia de segunda instancia, es una resolución judicial que emana de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente, cumpliéndose de esta manera con el segundo objetivo específico que fue “Establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”

En su parte expositiva, la calidad fue alta. Donde las sub dimensiones introducción y de la postura de las partes, que fueron de alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron 3 parámetros: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto ¿Cuál será el problema sobre lo que se decidirá? y claridad, no obstante, no se encontraron los parámetros, evidencia aspectos del proceso y evidencia la individualización del acusado. Por otro lado, en la postura de las partes, se observaron todos los parámetros: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Apelando al derecho comparado, el artículo 209 del Código de Procedimiento Civil español sugiere que la sentencia explícitamente señale los nombres de las partes, los nombres de los abogados y representantes y las personas que comparecen ante el tribunal, asimismo, los antecedentes de hecho, en los que se exponen en párrafos y en forma sucinta, las alegaciones de las partes o de los interesados, los hechos en que se fundan las pretensiones y los hechos presentados en tiempo y forma y relacionados con las pretensiones. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del caso en estudio, en líneas generales, cumple con los estándares de calidad.

En lo que atañe a la parte considerativa, la calidad fue alta. Dicha calificación emana de los ítems, motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos En, la motivación del derecho se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, : las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; en tanto que no se encontró: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Respecto a la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos y finalmente respecto a la motivación de la reparación civil, se encontró sólo 1 parámetro: la claridad, por otro lado, no se encontró: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Esta parte de la sentencia sintoniza con lo argumentado por (Millones, 2014) en ese sentido, se ha constatado que se expresan las razones y motivos que justifican la decisión tomada, de manera que cualquier persona pueda entender el porqué de la decisión, que hechos y cargos se le imputan al condenado y con qué pruebas se ha enervado la presunción de inocencia del imputado. Finalmente, en la parte resolutive, la calidad fue de rango muy alta. En esa línea, el nivel de los subdimensiones; aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros prescritos en los cuadros de operacionalización. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron también los parámetros que exigen los cuadros de operacionalización de las variables. La parte resolutive de la sentencia en el presente caso sintoniza con lo prescrito en el artículo 399° del NCPP que prescribe que la sentencia deberá especificar la pena o medio de seguridad correspondiente y, en su caso, las medidas sustitutivas de la privación de libertad y las obligaciones del condenado. En el caso de una pena real de prisión, se hacen deducciones por detención, prisión preventiva y arresto domiciliario (si lo hubiere), así como por el período de detención en el extranjero para traer a la persona a este país. al proceso de extradición judicial.

## V. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de la Libertad - Tujillo. 2023, fueron de rango mediana y muy alta (con una puntuación de 36 y 60 puntos), respectivamente, ello acorde con los sustentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales idóneos, planteados en el presente estudio.

***En relación a calidad de sentencia de primera instancia.*** La conclusión fue de rango mediana; porque no cumplió con algunos parámetros en los subdimensiones como se describió en la discusión, las falencias mínimas se dieron en la parte considerativa y resolutive de la sentencia, considerando que el magistrado no aplicó los principios del Art. VII del TITULO PRELIMINAR DEL C.P. con respecto que la pena requiere responsabilidad penal del autor y el Art. VIII del TITULO PRELIMINAR DEL C.P. no se aplicó la proporcionalidad de las sanciones. Por ende, esta resolución no se ajusta al marco legal procesal a la potestad de administrar justicia.

***En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.*** La conclusión fue de rango muy alta; debido que la Sala de Apelaciones consideró los argumentos de la defensa en la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, por ende, se tomó en cuenta en parte el Art. VIII del TITULO PRELIMINAR DEL C.P.P. que es el aplicar la legitimidad de la prueba. La investigación concluye que se aplicó el procedimiento de acuerdo a lo estipulado en este que es el proceso de terminación anticipada regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal, cumpliendo con los plazos requeridos, así como la realización de la fase intermedia y auto juzgamiento, no hubo observaciones en la recolección de datos, tampoco en la identificación del imputado y la valoración de la pena fue acorde al delito, por ello la calificación fue de muy alta lo cual no tomaron en consideración en la primera sentencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Entre las recomendaciones que se pueden sugerir es que siendo el derecho un conjunto de conocimientos de fácil comprensión para los juristas, mas no así para los ciudadanos es que al momento de elaborar las resoluciones judiciales entre ellas las sentencia se hagan tomando en cuenta palabras sencillas que faciliten la comprensión del contenido de las decisiones judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, N. (2014) *El principio de culpabilidad como límite a la intervención penal*. [tesis de grado para optar el título de abogado, Universidad Eafit]. epository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5227/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CULPABILIDAD%20COMO%20LIMITE%20A%20LA%20INTERVENCIÓN%20PENAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Bermúdez, M. (2014). Las partes en el Nuevo Código Procesal Penal. En L. Instituto, *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales ediciones.
- Burgos, J. (2014). El derecho de defensa. En L. Instituto, *Nuevo Código Procesal Penal comentado*. Lima: Legales ediciones.
- Briones, K. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 02442-2016- 0-1601-JP- FC-06; distrito judicial de La Libertad – Trujillo, 2023*. [, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/33264>
- Cabrera, A. (2011). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Ediciones Legales. Lima - Perú.
- Cáceres, C. (2022). CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DEL IMPUTADO POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TID – PUCALLPA 2017 (Tesis para obtener el título profesional – Universidad Católica de Chimbote).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canal Instituto de Ciencia Procesal Penal (20 de diciembre del 2011) *Correlación entre acusación y sentencia - Parte I*[Archivo de video].  
<https://www.youtube.com/watch?v=FL3OI6Gge98>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chunga, L. (2014). La calidad de las sentencias. El Regional Piura. Recuperado de:  
<https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Coloma, R. (2019). *Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal*. En revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII, Valparaíso, Chile

Córdova, A. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023. Tesis para obtener el título profesional – Universidad Católica de Chimbote).

Cubas, V. (2014). Apuntes sobre el Nuevo Código Procesal Penal. En L. Instituto, *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales ediciones



Cubas, V. (2015). *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*, teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores. Lima – Perú.

De La Cruz (2019). *Implicancias jurídicas de la prueba indiciaria y el delito de tráfico ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho 2019*. Tesis para obtener el título profesional – Universidad Católica de Chimbote).

Díaz (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 05252–2010–89–1601–JR– PE-01; Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2023*. Tesis para obtener el título profesional – Universidad Católica de Chimbote).

Doig, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación*. Lima.

Economipedia (01 de abril del 2021) *Expediente judicial*.  
<https://economipedia.com/definiciones/expediente-judicial.html#:~:text=El%20expediente%20judicial%20es%20el,se%20desarrolla%20los%20procesos%20judiciales>

Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., Villegas, A. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. Lima, Perú

Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. (Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo).  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2017). Código Penal. Ediciones Julio, 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Millones, R. (2014). Legalidad de las medidas limitativas de Derecho. En L. Instituto, *Nuevo Código Procesal Penal. Comentado.* Lima: Legales Ediciones

MininterPerú (Dirección). (2018). *Megahistoria los cuellos Blancos del puerto* [Película]. Perú. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=0YKm93banh4>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2014). Las garantías constitucionales del debido proceso. En I. legales, *Nuevo Código Procesal Penal.Comentado*. Lima: Legales ediciones.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Palma Cueva, R. M. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. *Lumen*, 17(1), 141-151. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>
- Pásara, L. (2010) Tres claves de la justicia en el Perú. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial
- Real Academia española. (08 de enero de 2023). *RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/calidad>
- Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C
- Rebolledo, L. (2014). *El bien jurídico protegido en los delitos de de Tráfico de drogas de estupefacientes* Revista Jurídica del Ministerio Publico (60). 121- 122.
- Reyna, L. (2015). EL proceso penal ¿Acusatorio? ¿Adversarial? En G. A. Arroccena, F. Garcia, T. Hornle, & M. Houed, *El proceso penal acusatorio*. Breña: Pacífico Editores S.A.C.

- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Instituto Pacífico. Editorial Actualidad Penal. Perú.
- Rodríguez, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en grado de tentativa; expediente N° 04281-2012-85-1606-JR-PE-06; distrito judicial de La Libertad - Trujillo, 2022*. [Informe final para optar el título de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/31091>
- Rodríguez, M. (2021). *El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria*. Lima, Perú:
- Rosas, P. (2015). PROPUESTA DE UN MODELO DE PERSECUCIÓN DE LA OFERTA DEL PROBLEMA DE LAS DROGAS ILÍCITAS: DESDE EL MICROTRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES. (Tesis para obtener el título profesional – Universidad Católica de Chimbote).
- Rosillo, O. (2014). La víctima y el testigo en el Código Procesal Penal. En L. Instituto, *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales ediciones
- Ruda, J. & Fabián Novak (2019). El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional. Recuperado de: [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1\\_aproximacion.pdf](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf)
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. NALES.pdf?MOD=AJPERES
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo -GTZ.

Ugaz, A. (2014). Preceptos generales de la prueba. En L. instituto, *Nuevo Código Procesal Penal comentado*. Lima: Legales ediciones.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valentin Silvestre, Edmir (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario, en el expediente N° 02306-2009-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2017. (Informe final para optar el título profesional de abogado. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote)*. [https://www.academia.edu/35444382/calidad\\_de\\_sentencias\\_de\\_primera\\_y\\_segunda\\_instancia\\_sobre\\_proceso\\_de\\_amparo\\_por\\_despido](https://www.academia.edu/35444382/calidad_de_sentencias_de_primera_y_segunda_instancia_sobre_proceso_de_amparo_por_despido)

Ventura, C. (08 de enero de S/F). *La antijuridicidad*. Obtenido de Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM: : <https://goo.gl/CJA6vC>

Zavala Álvarez, J. (2015). Concepto de sentencia en Derecho. Gestipolis. Recuperado de: <https://www.gestipolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

| G/E                | PROBLEMA   | OBJETIVO  | HIPÓTESIS   |
|--------------------|--|---|---|
| <b>General</b>     | ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2023 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2023, son de rango muy alta, respectivamente. |
| <b>Específicos</b> | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?      | Establecer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado          | Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta, alta y alta, respectivamente.                                      |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?      | Establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado          | Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el presente estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta, alta y alta, respectivamente.                                      |

**Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable**

**Aplica sentencia de primera instancia**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|----------|------------------|-----------------------|---|
| S<br><br>E        | CALIDAD  | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|                   |          |                  | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>  |



|                                 |    |                        |                          |  |
|---------------------------------|----|------------------------|--------------------------|--|
| N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | DE | PARTE<br>CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|                                 | LA |                        | SENTENCIA                | Motivación del derecho   |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y siguientes del CP, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p> |
|  |  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes, pertinentes. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>   |
|  |  |  | <p><b>Aplicación del</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p>  |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Principio de correlación</b></p> | <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |  |  |   |

**Aplica sentencia de segunda instancia**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>   | <b>VARIABLE</b> | <b>DIMENSIONES</b>      | <b>SUB DIMENSIONES</b>  | <b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>  |
|----------------------------|-----------------|-------------------------|---|--|
| <b>S<br/>E<br/>N<br/>T</b> | <b>CALIDAD</b>  | <b>PARTE EXPOSITIVA</b> | <b>Introducción</b>   | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|                            |                 |                         | <b>Postura de las partes</b>  | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>  |
|                            |                 |                         | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p> |  |

|                       |    |                                  |                          |   |
|-----------------------|----|----------------------------------|--------------------------|---|
| E<br>N<br>C<br>I<br>A | LA | PARTE<br>SENTENCIA CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|                       |    |                                  | Motivación del derecho   | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|                       |    |                                  | Motivación de la         | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 del CP y siguientes</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> . <i>(Con razones, normativas,</i></p>   |

|       |  |   |   |
|-------|--|---|---|
|       |  | pena                                    | <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|       |  | Motivación de la reparación civil       | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido artículo 46 y siguientes pertinentes del CP. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| PARTE |  | Aplicación del Principio de correlación | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>  |

|  |  |                                   |  |
|--|--|-----------------------------------|--|
|  |  | <b>RESOLUTIVA</b>                 | <p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>   |
|  |  | <b>Descripción de la decisión</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

## **Anexo 03: Instrumento de recolección de información**

### **INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**



**cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

**cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y siguientes pertinentes del CP.** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, art. 46 del CP y siguientes pertinentes.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores*

*se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*



## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en que se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

**cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas**

**de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**



### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del CP y siguientes pertinentes** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes pertinentes** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente**

*no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (Sentencias)**

### **Sentencia de primera instancia**

**Expediente** :6442-2019-11

**Jueces** : O. P. V.  
J. G. V. (D.D).  
M. M. S. C.

**Especialista** : C, A. H. M.

**Acusado** : J. C. C. Q.

**Delito** : favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas.

**Agraviado** : el estado-Ministerio del interior.

### **Sentencia condenatoria**

#### **Resolución N° veinte**

Trujillo, cuatro de febrero.

Del año, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS** en audiencia pública los actuados por los señores jueces del Tercer Juzgado Colegiado Supraprovincial, **O. P. V., M. M. S. C. Y J. A. G. V.**, quién interviene como director de debates, para conocer el juicio oral seguido contra J. C. C. Q. como presunto autor del delito contra la salud, pública, en la modalidad, de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado-Ministerio del interior, con la concurrencia de las siguientes partes procesales.

1. Fiscal. L.T. S Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Corporativa de la libertad, con casilla electrónica xx xxx y xxx, con N° de celular xxxxxx y con correo electrónico xxxxxx.
2. Actor civil: Procuraduría Especializada en tráfico de drogas : xxxxx con casilla xxx, con número de celular xxxx y con correo electrónico xxxx. No se encuentra presente.
3. Abogado defensor particular del acusado: J. C. C. Q.: Dra. M.A.P.A con registro call xxx, con casilla electrónica xxxx con número de celular xxxx y con correo electrónico.
4. Acusada en libertad por cese de prisión: J. C. C. Q. identificado con DNI xxx domiciliado en xxx, nacido el 04 de mayo de 1982, hijo de J.C. y M.Q., estado civil, conviviente y tiene tres hijos, salió del penal el 03 de setiembre del 2020, trabaja como mototaxi teniendo un ingreso de S/25.00 soles aproximadamente, no tiene antecedentes, en su hombro izquierdo tiene un tatuaje de una sirena y con teléfono celular xxx.

## I. Parte expositiva

### **Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio Público**

**Primero.-** MP trae a juicio a J.C.C.Q de la presunta comisión como autor del delito contra la salud pública-TID en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas- mediante actos de tráfico tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal en agravio de el Estado- Ministerio del interior.

Durante el desarrollo del juicio se probará que el acusado fue intervenido en flagrancia delictiva el 26 de agosto del 2019 por parte del personal policial grupo terna en mérito a una resolución judicial de allanamiento y detención preliminar en el distrito de Salaverry que en circunstancias que el policial logro divisar en la intersección de la avenida Lima y manzana del distrito de Salaverry, a un sujeto que se encontraba recostado en la acera y al practicar su registro domiciliario se le encontró una bolsa plástica transparente de tamaño pequeño conteniendo diez envoltorios de papel periódico tipo kete en cuyo contenido se apreció una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína, que al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en Mz, H Lt.16 AA.HH las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia. Procediendo a la incursión de dicho domicilio, verificándose la ausencia de alguna persona, procediendo su descerraje ingresando a dicha vivienda se observó que constaba de una planta de construcción rústica (ladrillo crudo), puerta principal de madera, a su ingreso se constató un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo kete, conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al exámen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que la M1, M2, M3, M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg, del mismo modo las

pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1,M2,M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.

### **Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio**

**Segundo: del Ministerio Público:** que en mérito a lo descrito en los anteriores considerandos, el representante del MP solicitó en audiencia que el acusado J.C.C.Q, se le imponga ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de ciento ochenta días multa equivalente a S/ 1, 395.00 soles e inhabilitación 36° incisos 4 y 9 del Código Penal, y como consecuencias accesorias el comiso definitivo de los 0, 095 kg de pasta básica de cocaína, así como de un celular marca LG color negro con IMEI N° 359015080471241 y la suma de S/ 125.00 soles.

**Tercero: del actor civil:** su pretensión asciende a la suma de S/5,000.00 (cinco mil y 00/100) que deberá ser asumido por el acusado J.C.C.Q.

**Cuarto: de la defensa del acusado:** quién alega la inocencia de su patrocinado y solicita la absolución de los cargos.

## **II Parte consideraiva**

### **Premisa normativa. Calificación legal**

**Cuarto:** los hechos supuestos y que forman parte de la imputación, se encuentran previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, que establece que “el que promueve, favorece, facilitar el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias, psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho, ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme el artículo 36°, incisos 1) 2) y 4).

### **Quinto: bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas**

Para determinar el bien jurídico en estos tipos penales debemos analizar el concepto de la salud pública en el sentido de afectación de la salud individual por el consumo de estas drogas, que en su mayoría producen alteración y rasgos agresivos (Muñoz, 2004). Frente al concepto de salud individual, la noción de salud pública subraya la dimensión social del bien jurídico protegido en estos tipos, que va más allá de la mera suma de saludos individuales y se configura como un conjunto de condiciones positivas y negativas que posibiliten el bienestar de las personas.

Se debe da entender por droga, según la OMS, la sustancia, natural o sintética, cuyo consumo repetido, en dosis diversas, provoca el deseo abrumador o necesidad de continuar concurrendo (dependencia psíquica) 2. La tendencia de aumentar la dosis (tolerancia) y la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia, que hace verdaderamente necesario su uso prolongado, para evitar el síndrome de abstinencia,

El mismo concepto se aplica a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y que sólo difieren en cuanto a la forma en que actúan.

En relación con las conductas típicas, el centro de gravedad recae en que los actos de elaboración o tráfico, promuevan, favorezcan o faciliten, el consumo ilegal, es decir, a la penalización de todo comportamiento que suponga una constitución a su consumo.

Sin embargo, está excluida la tenencia para el consumo, en palabras del maestro, Muñoz Conde, es difícil saber cuánto la tenencia es para el consumo propio y cuando para el tráfico, sobre todos si se tiene en cuenta que el consumidor es muchas veces pequeño traficante, porque sólo del puesto obtener la droga que necesita.

## **PREMISA FÁCTICA**

### **Trámite y actuación probatoria en juicio oral**

**SEXTO:** de conformidad con el artículo 356° del NCPP, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. El juicio oral se ha realizado conforme a lo prescrito en los artículos 371° y siguientes del NCPP, dentro del principio garantista con tendencia adversarial que informa este nuevo sistema; se escucharon las teorías del caso por el MP y la correspondiente a la defensa del acusado y, en aplicación de lo que dispone el artículo 372° del NCPP, salvaguardando el derecho de defensa, el juzgador le hizo conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó se se considera responsable del hecho imputado en la acusación fiscal, rechazando los cargos.

A continuación, se expondrá el contenido de la actuación probatoria en juicio y las alegaciones finales de las partes, para continuar con el análisis individual y conjunto de la prueba y la resolución final.

### **Exámen de el acusado J.C.C.Q.**

**SEPTIMO:** se acoge a su derecho a guardar silencio.

### **OCTAVO: Actuación de medios probatorios de cargo del MP declaración testimonial del efectivo policial P.G.T.P.**

**A las preguntas del fiscal:** relata que participo en la intervención del acusado ya que en ese entonces era el jefe del grupo TERNA, recuerda que mediante una resolución y en compañía del representante del MP dr, R. se procedió a realizar la detención a la persona de J.C.C.Q del alias el “cuy” y el allanamiento de dos domicilios, en el primero no se encontró ninguna sustancia ilícita y en el segundo se encontró las sustancia ilícitas y los documentos pertenecientes al acusado. En el registro personal se le encontró al acusado sustancias ilícitas al parecer PBC no recuerda la cantidad- se le pone a la vista al registro personal donde reconoce su firma y se ratifica en el contenido-refiere que en la intervención el intervenido trato de evadir y darse a la fuga, por lo que procedió a hacer la captura y el registro personal donde reconoce su firma y se ratifica en el contenido-refiere que en la intervención el intervenido trato de evadir y darse a la fuga,

por lo que se procedió hacer la captura y el registro personal, donde se encontró entre sus pertenencias 10 ketes de PBC. Indica que el domicilio está en el AA.HH. Las Brisas Mz, “H” Lote 16-Salalverry, el inmueble era de un piso, al ingresar se encontraba la casa, después la cocina y el cuarto, en la parte posterior era un patio o una granjita donde criaba animales,- da lectura al renglón número doce- se constato una vivienda de una planta de construcción material rústico ladrillo crudo, puerta principal de madera, una ventana de madera al costado, al ingresar se verifica un ambiente destinado como sala y cocina a un costado se aprecia una mesa y un juego de muebles, un estante de madera para soporte de TV y otros donde se halló sobre esta estante una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior cien envoltorios de papel periódico tipo “ketes”, cuyo interior se parecía una sustancia blanquecina polvorienta con olor y características a PBC. Asimismo, en uno de los rincones de dicho ambiente se halló un paquete pequeño enlignado recortes de papel periódico tamaño rectangular en una cantidad de ciento uno que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes” de PBC. Su función consistía en la supervisión que la diligencia se haga correctamente al ser el más antiguo del grupo Terna-da lectura al acta – indicando que de igual modo en el mismo ambiente a un costado sobre una mesa con forro plástico se halló una bolsa del mismo ambiente a un costado sobre una mesa de madera con forro plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior noventa y ocho envoltorios de papel periódico tamaño pequeño tipo “ketes” conteniendo en sustancia blanquecina polvorienta con características y olor a PBC, en todas las diligencias ha estado presente el representante del MP durante el allanamiento el acusado alegaba que no eran de sus pertenencia las sustancias ilícitas, que la casa no era de él y que él no domiciliaba en el lugar allanado, sin embargo, se logro encontrar documentos que eran de su pertenencia.

**A las preguntas de la defensa:** que existe un procedimiento para hacer efectivo el allanamiento, primero se solicita la videovigilancia, vigilancia y otras diligencias consecuentes, después se solicita el allanamiento y al ser aceptado mediante una resolución recién se tiene un sustento para hacer el allanamiento y el nombre del representante del MP con el que contarán para hacer la diligencia, sin embargo, para hacer efectivo al allanamiento se tiene que tener una previa coordinación sobre la fecha y hora en que se va a realizar la diligencia y recién ahí se procede con el allanamiento. Indica que se reunieron con el dr. Rabanal (fiscal) en la base del escuadrón verde, se dirigieron al lugar de la diligencia en las unidades móviles del escuadrón verde junto con el fiscal a cargo, cuando llegaron al lugar no tuvieron ninguna respuesta por que se procedió con el allanamiento, ingresa el fiscal y luego los efectivos policiales de los dos domicilios allanados el segundo era él domicilio del acusado, ello le consta por las diversas informaciones que obtuvieron y por los documentos de pertenencia del acusado que encontraron dentro del inmueble. En esa diligencia participaron ocho efectivos pertenecientes al grupo terna. Indica que él no le practicó el registro personal al acusado y no recuerda que efectivo policial lo hizo; cuando realizaron la diligencia al intervenido estaba nervioso ya que cuando encontraron la sustancia ilícita el acusado indicó que no era su dormitorio y cuando se encontraron sus documentos el acusado ya no tenía nada que responder.

Re directo: se ratifica en el acta donde se menciona que se halló un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia una fotografía a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° XXX, Así como una hoja de



referencia institucional con N°xxx llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido.

**A las preguntas aclaratorias del colegiado:** ninguna.

**Declaración testimonial del SO2 PNP Fidel Ángel Chivilchez Flores.**

**A las preguntas del fiscal:** no cuenta con sanción de inspección por falta grave, tiene 7 años y 16 días, trabajando para la PNP. Refiere que él realizó la intervención al acusado, ese día se encontraba alrededor de la conocida como “cancha hundida” en Salaverry, lugar donde el personal interviniente tuvo conocimiento que por dicho lugar se estaba realizando la actividad ilícita de tráfico ilícito de drogas, es por ello que se empleó un plan de trabajo, cuando estuvieron en el referido lugar se diviso a una persona de sexo masculino con las características de una persona que ya se había identificado, como una persona que se dedicaba a la micro comercialización de drogas, al intervenir dicha persona intento darse a la fuga por lo que procedieron a reducirlo identificándosele como J.C., mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo un celular y envoltorios de PBC en tipo ketes, no recuerda quién realizó el registro personal, deja constancia la participación del fiscal Dr. R. Luego de encontrar la sustancia ilícita continuaron con otras diligencias porque tenían una resolución judicial en el que tenían que hacer el allanamiento y descerraje a dos inmuebles, donde se estaba ocultando y/o micro comercializando la droga, uno de los domicilios estaba ubicado en el lugar conocido como “cancha hundida” manzana C. lote 15 y el otro inmueble estaba ubicado en el lugar conocido como “cancha hundida” manzana C. Lote 15 y el otro inmueble estaba ubicado en el AA.HH. las brisas Manzana “H” Lote 16-Salaverry, en el primer domicilio no encontraron ninguna sustancia ilícita, pero en el segundo inmueble encontraron sustancias ilícitas tanto en la cocina como en el dormitorio y la sala, pese a que el acusado negó que vivía en ese lugar se encontraron sus documentos de identificación que le pertenecían al acusado. Se le pone a la vista el acta de intervención policial, reconoce su firma y se ratifica en su contenido- da lectura de la parte in fine de la segunda hoja: se halló un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia una foto copia a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, así como una hoja de referencia ancla institucional con N° xxx, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido, con sello, del médico cirujano J.M.P. con CPM N° xxx y otros, acto seguido se halló en el ambiente destinado como cocina debajo de una recipiente u bidón de plástico una bolsa de plástico de color negro/blanco con logo tipo de la marca “PIEERS”, en cuyo interior se halló quinientos noventa y uno (591) envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en el interior de los mismos una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, asimismo, a un costado de este se halló diversas páginas u periódico y un recordé de una bolsa plástica transparente impregnando con adherencias y/o vestigios de PBC, de todo lo expuesto en la presente se ha instruido

**A las preguntas de la defensa:** ninguna

**A las preguntas aclaratorias del Colegias:** ninguna.

**Examen del perito químico farmacéutico H.M.F.M**

Se le pone a la vista el exámen preliminar químico de drogas N° xxxx- reconoce su firma y se ratifica en el contenido de la pericia, menciona que dicha pericia se trata de 4 muestras, después del análisis se concluye que la muestra M1 corresponde a la pasta básica de cocaína con almidón, la muestra M2 corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos, la M3 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón y la M4 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón.

A las preguntas del fiscal: ninguna

A las preguntas de la procuraduría: ninguna

A las preguntas de la defensa. ninguna

A las preguntas aclaratorias del colegiado: en cuanto a los pesos, la M1 tenía de peso bruto 0,025kg, 0,011 kg, la M2 tenía de peso neto 0,011 kg, la M3 0,007 kg., y la M4 tenía 0,062 kg de peso neto.

**Noveno: oralización de documentales del MP:**

1. Informe N° 19-2018-IMACROREGPOL.-LL-DIVOPUS-CPNP.S.INV del 20/05/2018  
Observación:ninguna.
2. Dsiposición fiscal de videovigilancia del 01/06/2018  
Observaciones: ninguna
3. Disposiciones de apertura de investigación preliminar del 01/06/2018  
Observaciones: ninguna.
4. Informe N° 01A-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 30/06/2018.  
Observaciones: ninguna
5. Informe N° 08-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 18/07/2018.  
Observaciones: ninguna.
6. Informe N° 11-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/08/2018.  
Observaciones: ninguna
7. Informe N° 12-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 31/09/2018.  
Observaciones: ninguna.
8. Informe N° 13-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/09/2018.  
Observaciones: ninguna.
9. Informe N° 137-2019-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI de fecha 09/07/2018.  
Observaciones: ninguna.
10. Requerimiento fiscal de detención preliminar, allanamiento, descerraje e incautación de fecha 09/08/2019.  
Observaciones: ninguna.

11. Rs. N° 01 de fecha 15/08/2019 en expediente N° 5677-2019-45 expedido por 7° J.I.P.  
Observaciones: ninguna.
12. Acta de intervención policial del 28/08/2019  
Observaciones: ninguna.
13. Acta de registro personal e incautación de especie y comiso de droga del 28/08/2019.  
Observaciones: ninguna.
14. Acta de allanamiento, registro domiciliario, comiso de droga e incautación de especies de fecha 28/08/2019.  
Observaciones: ninguna.
15. Acta de allanamiento y descerraje con registro domiciliario y comiso de droga del 28/08/2019.  
Observaciones: ninguna.
16. Acta de lacrado de droga del 29/08/2019.  
Observaciones: ninguna.
17. Acta de autorización para apertura de equipo telefónico y chip del 02/09/2019.  
Observaciones: ninguna.
18. Prueba de orientación y descarte de droga N° 736-2019 del 29/08/2019.  
Observaciones: ninguna.
19. Prueba de orientación y descarte de droga N°737-2019 del 29/08/2019.  
Observaciones: ninguna.
20. Oficio N° 2764-2019-REDIJU-USJ-GAD-CSJLL/PJ del 05/09/2019.  
Observaciones: ninguna.
21. Certificado médico legal N° 021640-L-D del 05/09/2019.  
Observaciones: ninguna.
22. Registro Nacional de detenidos (RENADESPPLE) respecto del imputado C.Q.  
Observaciones: ninguna.
23. Examen preliminar químico de droga N° 00000179-2020  
Observaciones: ninguna.

#### **DECIMO: ALEGATOS FINALES DEL MP:**

Que se ha acreditado plenamente la responsabilidad penal del acusado y se ha logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia de C.Q. como autor del delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296 primer párrafo, toda vez que esta persona fue intervenida en flagrancia delictiva el 28 de agosto del 2019 aproximadamente a las 23:55 horas, por parte del grupo terna en mérito a una resolución judicial de allanamiento, detención preliminar, al encontrarse en el distrito de Salaverry por las inmediaciones de la avenida Lima Manzana 1, recostado en la acera, mismo que al realizarse su registro personal se le encontró una bolsa plástica transparente conteniendo 10 envoltorios, tipo kete con características a alcaloide de cocaína, asimismo, se llevo a cabo el allanamiento del domicilio ubicado en la manzana H lote 16-Las brisas Salaverry, lugar donde el imputado residía e incluso se le encontró documentos personales de pertenencia del acusado como un DNI, al ingreso se constato un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico, transparente conteniendo cien envoltorios de papel

periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico impreso tipo “kete”., conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirán al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo, sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente, conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación, donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/ blanco con logotipo de la marca “PIERS” en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, y que de acuerdo al examen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que las M1, M2, M3 y M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg., del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2, M3 Y M4, dan positivo para alcaloide de cocaína, sustancia ilícita que el acusado, venía comercializando según los informes N° 1A-2018, el informe N° 8-2018, el informe N° 11, el informe N° 12, el informe N° 13 y el informe N° 137-2019 ya actuados en juicio oral. De igual modo se ha acreditado que al realizarse el registro personal del acusado se le encontró en posesión de 2 gramos de PBC. (10 envoltorios tipo kete), de igual modo ha quedado acreditado que el acusado domiciliaba en el inmueble allanado el acta de allanamiento, pues se deja constancia que se halló un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia una fotocopia a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, tal como una hoja de referencia institucional con N° 00862482, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido con sello del médico cirujano J.M.P. con CPM N° 757661 y otros, información que ha sido ratificada por los efectivos policiales T.P.y Ch. F. en juicio oral. En consecuencia, solicita se condene al acusado a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de ciento ochenta días multa equivalente a S/1, 395.00 LIBERTAD EFECTIVA y el pago de ciento ochenta días multa equivalentes a S/ 1, 395.00 soles e inhabilitación 36° incisos 4 y 9 del Código Penal, y, como consecuencias accesorias el comiso definitivo de los 0, 095 kg, de pasta básica de cocaína, así como, de un celular marca LG color negro con IMEI N° 359015080471241 y la suma de S/ 125.00 soles.

**Alegatos finales del actor civil:** que, se ha demostrado que el accionar del acusado J.C.C. ha causado un agravio a el Estado peruano, en tanto el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito de peligro abstracto cuya comisión genera no sólo una afectación a la salud pública sino también contra la seguridad nacional, la estabilidad política y

económica de nuestro país. A lo largo de este juicio oral ha quedado demostrado que personal policial realizó acciones de vigilancia y producto de ello conforme es que el día 28 de agosto del 2019 se produjo la intervención del hoy acusado y en el registro personal se encontró 10 envoltorios tipo kete, asimismo, al realizarse el registro domiciliario también se encontró en distinto lugar la mencionada sustancia ilícita. Ante ello, se advierte que existe dos tipos de daño, un daño patrimonial en el presupuesto nacional (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial, aunado a ello, cumple con los requisitos para la responsabilidad civil, en consecuencia, solicita se le imponga la reparación civil de S/ 6, 000.00 en favor de el Estado.

**Alegatos finales de la defensa:** que, la intervención primigenia realizada a su patrocinio fue en la ramada Castañeda a una cuadra de la cancha hundida, habiéndose producido el desplazamiento desde dicho punto hasta el primer inmueble allanado ubicado en el AA.HH A.D. II manzana C lote 15 Avenida Negreiros lugar donde habitaba la pareja de su patrocinado y que, según el acta de allanamiento arrojo negativo para sustancias ilícitas. Sin embargo, se realizó el allanamiento a un segundo inmueble ubicado en la manzana H lote 16, las brisas- Salaverry donde no consta ningún acta de posesión, constancia domiciliaria o certificado del inmueble que se acredite que su patrocinado viviera en el lugar allanado, de igual modo tampoco ha concurrido a juicio oral algún testigo que indique que su patrocinado vivía en lugar antes mencionado. Que los supuestos documentos personales que se habrían encontrado en el segundo inmueble allanado no constan como documentales ofrecidos por el MP. En consecuencia, no se ha acreditado la vinculación entre su patrocinado y los hechos materia de imputación, es por ello que solicita la absolución de su patrocinado de los cargos imputados.

#### **Décimo primero: derecho a la última palabra del acusado J.C.C.Q.**

Que la intervención no fue donde los policías lo señalan, esta fue en la ramada Castañeda. Indica además que tampoco vive en el inmueble ubicado en la manzana H.Lote 16, que los policías le han sembrado la droga, que cuando lo intervinieron le quitaron de su bolsillo sus documentos y lo ‘pusieron en el inmueble allanado, es por ello que se negó a firmar las actas. Solicita que lo absuelva pues que no tiene nada que ver con en estos problemas.

#### **Décimo segundo: fundamentos de la sentencia**

##### **Hechos probados o no probados. Valoración conjunta de la prueba. La carga de la prueba y presunción de inocencia.**

**Décimo tercero:** el colegiado en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo, se tiene en consideración, el acuerdo plenario número 2-2005/CJ-116 para la valoración de la declaración de los testigos ofrecidos y actuados para enervar la presunción de inocencia del acusado, en ese sentido han de valorarse las siguientes circunstancias: desde la perspectiva subjetiva, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones; desde la perspectiva objetiva, que al relato inculpativo está mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del acusado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia

externa, aún de carácter periférico, que consolida su contenido incriminador, y, finalmente, observarse la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.

En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que la responsabilidad penal sólo puede ser declarada siempre y cuando, luego de la valoración de la actividad probatoria desplegada en el juicio oral, exista certeza de que el delito acusado ha realizado todos los elementos del delito con conocimiento y voluntad y sin que existan causas que puedan eximir la antijuridicidad o culpabilidad del agente.

El principio de presunción de inocencia comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”. La presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con la debidas garantías procesales. No obstante, en caso de duda sobre responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.”

Por el principio de in dubio pro reo, el TC ha señalado que “...no es ningún derecho subjetivo. Se trata de un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, sea para resguardar su plena vigencia, sea para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en el correcto entendido que tal restricción es siempre la excepción y nunca la regla.”

La declaración de culpabilidad sólo procede cuando resulte ser la única certeza a que razonablemente puede llegar el juez en la apreciación de la prueba. Por tanto, debe absolverse al imputado siempre que el juez no haya alcanzado la certeza necesaria acerca de la culpabilidad que se le atribuye sobre la base del material probatorio disponible. La existencia de una hipótesis alternativa razonable, igualmente fundada, impide considerar que la condena se basa en prueba de cargo bastante, de modo que este caso resulta vulnerada la presunción de la inocencia en su manifestación de regla de juicio, el juez, entonces, no puede tener la certeza de la culpabilidad del imputado y por tanto, debe declararse su inocencia.

#### **Décimo cuarto: análisis del caso. Valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados.**

##### **Valoración individual de los medios de prueba**

En ese contexto, corresponde valorar individualmente los medios probatorios actuados. Al respecto T.E. precisa sobre la valoración individual que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, que tal examen está integrado por un conjunto de actividades racionales tales como son el juicio de fiabilidad probatoria, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, las que deben ser explotadas en la sentencia en el mismo sentido fue recogido en el recurso de nulidad 1435-2019.

- a) Con la declaración testimonial del efectivo policial G.T.P. es factible constatar que:

Que participo en la intervención del acusado ya que en ese entonces era el jefe del grupo terna, recuerda que mediante una resolución y en compañía del representante del MP dr. Xx se procedió a realizar la detención a la persona de J.C.C del alias “el cuy” y el allanamiento de dos domicilios, en el primero no se encontró ninguna sustancia ilícita y en el segundo, se encontró las sustancias ilícitas y los documentos pertenecientes al acusado. En el registro personal se le encontró al acusado sustancias ilícitas al parecer PBC, no recuerda la cantidad se le pone a la vida el registro personal, donde reconoce su firma y se ratifica en el contenido-refiere que en la intervención el intervenido trato de evadir y darse a la fuga, por lo que se procedió hacer la captura y el registro personal, donde se le encontró en sus pertenencias 10 ketes de PBC.

Indica que el domicilio esta ubicado en el AA. HH.las brisas Mz. “H” lote 16-Salaverry el inmueble era de un piso, al ingresar se encontraba la casa, después la cocina y el cuarto, en la parte posterior. era un patio o una granjita donde criaba animales, da lectura al renglón número doce- se constató una vivienda de una planta de construcción, material rústico, ladrillo crudo, puerta principal de madera, una ventana de madera al costado, al ingresar se verifica un ambiente destinado como sala y cocina a un costado se aprecia una mesa y un juego de muebles, un estante de madera para soporte de TV y otros donde se halló sobre este estante una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior cien envoltorios de papel periódico tipo “ketes” cuyo interior se parecía una sustancia blanquecina polvorienta con olor y características a PBC .Asimismo, en uno de los rincones de dicho ambiente se hallo un paquete pequeño enlizado recortes de papel periódico tamaño rectangular en una cantidad de ciento uno que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes” de PBC.

Su función consistía en la supervisión que la diligencia se haga correctamente al ser más antiguo del grupo Terna- da lectura al acta- indicando que, de igual modo en el mismo ambiente a un costado sobre una mesa de madera con forro plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior noventa y ocho envoltorios de papel periódico tamaño pequeño tipo “ketes” conteniendo en sustancia blanquecina polvorienta con características y olor a PBC.

Que en todas las diligencias ha estado presente el representante del Ministerio Público durante el allanamiento el acusado alegaba que no eran de su pertenencia las sustancias ilícitas, que la casa no era de él y que el no domiciliaba en el lugar allanado, sin embargo; se logró encontrar documentos que eran de su pertenencia.

Que, cuando llegaron al lugar no tuvieron ninguna respuesta por lo que se procede con el allanamiento, ingresa el fiscal y luego los efectivos policiales, de los domicilios allanados el segundo era el domicilio del acusado, ello lo consta por las diversas informaciones que obtuvieron y por los documentos de pertenencia del acusado que encontraron dentro del inmueble.

En esa diligencia participaron ocho efectivos pertenecientes al grupo terna. Indica que él no le practico el registro personal al acusado y no recuerda que efectivo policial lo hizo: cuando realizaron la diligencia el intervenido estaba nervioso ya que cuando se encontraron la sustancia ilícita el acusado indicó que no era su domicilio y cuando se encontraron sus documentos al acusado ya no tenía nada que responder. Se ratifica en el acta donde se menciona que se hallo un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia una fotocopia a colores del

DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, así como una hoja de referencia institucional con N° xxx, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido.

Este colegiado estima que este testigo a superado al contrainterrogatorio realizado en juicio, no advirtiéndole incoherencias gravitantes entre sí o con los documentos que ha suscrito.

b. Con la declaración testimonial del S02 PNP F.A.Ch.F., es factible verificar que:

Que realizó la intervención al acusado, ese día se encontraba alrededor de la conocida como “cancha hundida” en Salaverry, lugar donde el personal interviniente tuvo conocimiento que por dicho lugar se estaba realizando la actividad ilícita de tráfico ilícito de drogas, es por ello que se empleó un plan de trabajo, cuando estuvieron en el referido lugar se diviso a una persona de sexo masculino con las características de una persona que ya se había identificado como una persona que se dedicaba a la micro comercialización de drogas, al intervenido esta persona quiso intentar darse a la fuga por lo que procedieron a reducirlo identificándose como J.C. mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo, un celular y envoltorios de PBC en tipo ketes, no recuerda quién realizó el registro personal, deja constancia la participación del fiscal dr.xxx.

Posterior a ello continuaron con otras diligencias porque tenían una resolución judicial en el que tenían que hacer el allanamiento y descerraje a dos inmuebles donde se estaba ocultado y/o micro comercializando la droga, uno de los domicilios estaba ubicado en el lugar conocido como “cancha hundida” manzana C. lote 15y el otro inmueble estaba ubicado en el AA.HH. Las brisas manzana “H” lote 16-Salaverry, en el primer domicilio no encontraron ninguna sustancia ilícita, pero en el segundo inmueble encontraron sustancias ilícitas tanto en la cocina como en el dormitorio y la sala, pese a que el acusado negó que vivía en ese lugar se encontraron sus documentos de identificación que le pertenecían al acusado. Se le pone a la vista el acta de intervención policial- reconoce su firma y se ratifica en su contenido- da lectura de la parte in fine de la segunda hoja: se halló un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia, una foto copia a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, así como una hija de referencia institucional con N° 00862482, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido, con sello del médico cirujano J.M.P con CPM N° 757661 y otros. Acto seguido se halló en el ambiente destinado como cocina debajo de un recipiente o bidón de plástico una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca “PIEERS”, en cuyo interior se halló quinientos noventa y uno (591) envoltorios de papel higiénico impreso tipo “kete” conteniendo en el interior de los mismos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC; asimismo a un costado de este se halló diversas páginas u periódico y un recorte de una bolsa plástica transparente impregnado con adherencias y/o vestigios de PBC.

Este colegiado estima que, este testigo ha superado el contrainterrogatorio realizado en juicio, no advirtiéndose incoherencias gravitantes entre sí o con los documentos que ha suscrito.

c. Con el examen del perito químico farmacéutico H.M.F.M. es factible constatar que: En relación al examen preliminar químico de drogas N° 00000179-202, menciona que dicha pericia se trata de 4 muestras, después del análisis se concluye que la muestra M1 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón, la muestra M2 corresponde a pasta



básica de cocaína con carbonatos, la M3 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón y la M4 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón.

En cuanto a los pesos, la M1 tenía un peso bruto 0,025 kg., 0,011 kg. La M2 tenía un peso neto 0,011 kg. La M3 0,007 kg. y la M4 tenía 0,062 kg de peso neto.

d. Con el informe N° 19-2018- IIMACROREGPOL-LL-DIVOPUS-CPNP-S-INV, de fecha 20 de mayo en el cual es factible constata que el comisario O.S,G, solicita la apertura del procedimiento especial de video vigilancia.

e. Con la disposición fiscal de videovigilancia, de fecha 01 de junio de 2018 es factible constatar que el fiscal provincial W.R.P. autoriza la videovigilancia.

f. Con la disposición de apertura de investigación preliminar, de fecha 01 de junio de 2018 es factible constatar que el fiscal provincial W.R.P. dispone dar inicio a las diligencias preliminares.

g. Con el informe 01A-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 30/06/2018, es factible constatar que se informa sobre la videovigilancia realizado a la presunta banda criminal dedicada a la comercialización de droga en el distrito de Salaverry, a las personas conocidas como “Cuy y cachaco.”

h. Con el Informe N° 08-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 18/07/2018 es factible constatar que se informa respecto a la videovigilancia realizado a la presunta banda criminal dedicada a la comercialización de droga en el distrito de Salaverry, a las personas conocidas como “cuy y cachaco”

i. con el informe Informe N° 11-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/08/2018, es factible constatar que se informa respecto a la identificación de integrantes de la banda criminal dedicada a la comercialización de droga en el distrito de Salaverry, a las personas conocidas como “cuy y cachaco”

j. Con el informe N° 12-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 31/09/2018, es factible constatar que se informa sobre la identificación y ubicación real de los inmuebles de los integrantes de la banda criminal “los malditos de la cancha hundida” dedicada a la comercialización de droga, que operaba en el distrito de Salaverry, personas conocidas como “cuy y cachaco”

k. Con el informe 13-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/09/2018 es factible constatar que el capitán O.S.G solicita la detención preliminar, allanamiento con descerraje, incautación y comiso de droga contra los malditos de la cancha hundida.

i. Con el informe N° 137-2019-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI de fecha 09/07/2018, es factible constatar que el XXX de la UNOPES XXXX, solicita medidas limitativas de derechos-allanamiento del inmueble con descerraje en el inmueble ubicado en la manzana. C. lote 15 AA.HH Aurora Díaz II Avenida Negreiros, distrito de Salaverry-Trujillo-La libertad.

m. Con el Requerimiento fiscal de detención preliminar, allanamiento, descerraje e incautación de fecha 09/08/2019, es factible constatar que el fiscal xxx solicita al juzgado de investigación preliminar de Trujillo la detención preliminar contra J.C.C.Q y el allanamiento y descerraje del inmueble ubicado en manzana C. Lote 15 AA.HH. Aurora Diaz II Avenida Negreiros, distrito Salaverry-Trujillo-La libertad.

- n. Con la Rs. N° 01 de fecha 15/08/2019 en expediente N° 5677-2019-45 expedido por 7° J.I.P. de fecha 15 de agosto del 2019, es factible constatar que el juzgado resuelve declarar fundado el requerimiento de detención preliminar contra el imputado C.C.Q. y autoriza la medida restrictiva de derechos por delito de drogas.
- o. Con el Acta de lacrado de drogas de fecha 29 de agosto del 2019 a las 15:55 horas, es factible constatar que la sustancia decomisada es debidamente lacrada para su remisión al laboratorio de criminalística de Lima.
- p. Con el acta de autorización para apertura de equipo telefónico y chip del 02/09/2019, es factible constatar que el investigado J.C.C.Q. autorizó la visualización de su celular marca LG con número XXXX, color negro con IMEI xxxx, con chip de la empresa claro con serie N° XXXXXXXX, con memoria externa micro SD HC 16 GB con batería sin tapa.
- q. Con la prueba de orientación y descarte de droga N° 736-2019 del 29/08/2019, es factible constatar que se informe sobre el resultado de la muestra consistente en: M1: una bolsa pequeña de plástico transparente conteniendo en su interior 10 envoltorios de papel periódico tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta, con resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 02.19 gramos.
- r. Con la prueba de orientación y descarte de droga N°737-2019 del 29/08/2019., es factible constatar que se informa sobre el resultado de la muestra (01) paquete enligado con recortes de papel periódico y un recorte de una bolsa plástica transparente, con resultado positivo para adherencias de alcaloide de cocaína en diversas páginas de diario o periódico y el recorte de una bolsa plástica transparente también POSITIVO para alcaloide de cocaína, con peso no ponderable.
- s. Con el oficio N° 2764-2019-REDIJU-USJ-GAD-CSJLL/PJ del 05/09/2019, es factible constatar que se informa que el imputado J.C.C.Q. si registra antecedentes penales, en el expediente 992-2019 ante el 2° JPU Trujillo por el delito de lesiones leves con fecha de condena 08/02/2017 con una pena de 02 años PPL.Condicional.
- t. Con certificado médico legal N° 021640-L-D del 05/09/2019, es factible constatar que el imputado J.C.C.Q.no presenta lesiones traumáticas externas recientes.
- u. Con el Registro Nacional de detenidos (RENADESPPLE) respecto del imputado C.Q, es factible constatar los delitos del imputado J.C.C.Q. con el siguiente detalle: fecha de detención: 26/06/19, delito daños, comisaria Salaverry, fecha de detención: 02/12/10, delito: robo agravado (mano armada) y fecha de detención: 05/07/15, delito de violación a la libertad sexual, comisaria Salaverry.
- v. Con el examen preliminar químico de droga N° 00000179-2020, es factible constatar que se concluye que las M1, M2, M3 y M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg.

#### **Décimo quinto: valoración conjunta de los medios de prueba**

Habiéndose realizado la valoración individual de los medios probatorios incorporados al proceso y siendo una exigencia legal y constitucional corresponde efectuar la valoración

conjunta de estos, teniendo en consideración que el vigente modelo procesal exige que el órgano jurisdiccional tome su convicción en la prueba actuada en juicio oral en donde cobra plena vigencia los principios rectores de inmediación y contradicción, así, encontramos lo siguiente:

- a. En el análisis del presente caso se advierte que la imputación del MP contra el acusado radica en que, en mérito a un seguimiento mediante videovigilancia se verificó que el acusado y otro sujeto desarrollaban la comercialización de drogas, con acciones de inteligencia se pudo dar con la identificación del acusado y del domicilio del mismo, por tanto, en mérito a una resolución que permitía el allanamiento, descerraje y detención preliminar del acusado se procedió a la intervención del mismo y el allanamiento de dos inmuebles. Siendo que en circunstancias que el personal policial logro divisar en la intersección de la avenida. Lima y manzana 1 del distrito de Salaverry, a un sujeto que se encontraba recostado en la acera y al practicar su registro domiciliario se le encontró una bolsa plástica transparente de tamaño pequeño conteniendo diez envoltorios de papel periódico tipo kete cuyo contenido se apreció una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína. Que, al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en manzana H lote, 16 AA.HH, las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia, procediendo a la incursión de dicho domicilio, verificándose la ausencia de alguna persona, procediendo a su descerraje ingresando a dicha vivienda se observó que constaba de una planta de producción rústica (ladrillo crudo) puerta principal de madera, a su ingreso se constato un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer P.B.C , posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enlizado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados ketes en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras, se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente , contrniendo noventa y ocho envoltorios depapel periódico impreso tipo “kete”conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer P.B.C; continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación, donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca “PIERS”, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer P.B.C, y que de acuerdo al examen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que las M1, M2,M3 y M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso

neto total de 0,095kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2, M3 y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.

Por su parte, la defensa del acusado ha postulado la inocencia de su patrocinado alegando que el lugar de intervención no es el descrito por el personal policial, sino que esta fue en la ramada Castañeda, cerca a la cancha hundida. Asimismo, indica que el inmueble allanado ubicado en la manzana H lote 16 AA.HH. las brisas, distrito de Salaverry no es de propiedad de su patrocinado ni tampoco residía ahí, por ende, no se puede acreditar la vinculación entre su patrocinado y la droga incautada, aunado a ello, los documentos personales de su patrocinado supuestamente encontrados en el domicilio allanado no han sido presentado en juicio oral, por lo que no pueden darse por ciertos. En ese sentido, no se habría comprobado que su patrocinado será autor del delito imputado por la fiscalía.

- a. Preliminarmente, es necesario señalar que en el presente caso, se tiene como punto controvertido si el inmueble allanado ubicado en la manzana H. lote 16 AA.HH. Las brisas, distrito de Salaverry se encuentra vinculado al acusado, sin embargo, antes de pronunciarnos sobre ello, resulta preciso precisar ciertos hechos que han sido corroborados con el acervo probatorio actuado en juicio oral.
- b. Se tiene como hechos probados los siguientes:
  - La videovigilancia por parte del personal policial al acusado J.C.C.Q. Este hecho está acreditado con el informe N° 19-2018 donde se solicita la apertura del procedimiento especial de videovigilancia a las personas conocida con el apelativo “Cachaco” y “Cuy”, ello en mérito a que, como producto de las pesquisas realizadas tendientes a contrarrestar la microcomercialización de drogas en la jurisdicción tomó conocimiento de las actividades de TID que venían realizando las personas con el apelativo de “cachaco y cuy”, siendo identificado la persona con el apelativo de cuy como J.C.C.Q. De igual modo, se encuentra acreditado con la disposición fiscal de videovigilancia en el cual se dispone autorizar la videovigilancia a los investigados, respecto a las actividades que realicen en la vía pública, correspondientes a su actuar diario. Asimismo, se encuentra acreditado con la apertura de investigación preliminar, donde se dispone dar inicio a las diligencias de investigación preliminar en sede fiscal por un plazo de 04 meses contra la persona de W.R.C.Q. y J.C.C.Q. De igual modo, con el informe 01A-2018 en el cual se informa sobre la video vigilancia realizada al acusado J.C.C.Q y otro, en el cual se adjuntan imágenes de fecha 29 de junio del 2018 describiendo gráficamente el actuar diario del acusado alias “cuy” en el apoyo a la venta de droga sirviendo como campana, es decir, dar aviso de la presencia policial o de serenazgo de la localidad. Con el informe N° 08-2018 donde concluye que el actuar de alias “cuy” es brindar protección a alias “cachaco” por las actitudes tomadas en diferentes grabaciones y conforme se viene informando. Con el informe 01ª-2018 en el que se infiere de manera lógica que las personas conocidas con los alias de “cachaco, cuy, chacuco, chino, pancha, edad y pirata” cumplen diferentes roles y se dedicarían a la micro comercialización de droga en el distrito de Salaverry, específicamente en la zona conocida como “canchita hundida” y

con el informe N° 11-2018 donde se da cuenta los antecedentes policiales del acusado J.C.C.Q.

- Que producto del seguimiento realizado dieron con la dirección del acusado. J.C.C.Q, ello se corrobora con el informe N° 12-2018, en el que se da cuenta que el domicilio real del acusado está ubicado en el AA.HH.las brisas de Salaverry manzana H. lote 16-Salaverry, de igual manera se deja constancia en el informe N° 127-2019 en el cual se solicita la adopción de medidas limitativas de derechos-allanamiento del inmueble con descerraje indicando que la persona de J.C.C.Q. alias “cuy”viene utilizando la cancha deportiva denominada “la cancha hundida” como su centro de operaciones, asimismo, se ha evaluado que estaba utilizando los inmuebles, que podrían ser su propio domicilio y/o alquilado, ubicados en la manzana C lote 15 AA.HH Aurora Díaz II distrito de Salaverry, asimismo, indica que el acusado se retira de la cancha deportiva luego de haber realizado un pase de droga con un presunto consumidor, para luego llegar al inmueble ubicado en manzana H lote 16 AA.HH. las brisas, distrito de Salaverry y regresar a la cancha deportiva y seguir con la venta ilegal, por lo que se presume que también utilizará este predio para el paqueo o almacenamiento de droga.
- La existencia de una resolución para el allanamiento, descerraje y la detención preliminar del acusado J.C.C.Q., ello se acredita el requerimiento de detención preliminar, allanamiento, descerraje es incautación de fecha 09 de agosto del 2019 y con la resolución N° 01 de fecha 15 de agosto del 2019 en el expediente 5677-2019-45 expedido por el 7° J.I.P que declara fundado el requerimiento de detención preliminar contra el imputado J.C.C.Q. y autoriza la medida restrictiva de derechos por el delito de drogas, lo que le otorgó legitimidad al allanamiento realizado.
- Que en el inmueble ubicado en el AA.HH. Aurora Día II Mz, 15 Av. Negreiros no se encontró ninguna sustancia ilícita, este hecho es corroborado con el acta de intervención policial, el acta de allanamiento y descerraje a ese domicilio, con la declaración del efectivo policial Ch. F.A. y el efectivo policial P.T.P.
- Que en el inmueble ubicado en el AA. HH. Las brisas Mz. “H” lote 16-Salaverry se encontro sustâncias ilícita, este hecho es corroborado con el acta de intervención policial, el acta de allanamiento y descerraje en el inmueble antes indicado, con la declaración de los efectivos policiales Ch. F.A. y P.T.P., de manera congruente y coherente han superado el contradictorio en juicio oral.
- Que las muestras incautadas corresponden a pasta básica de cocaína, ello se acredita con el examen preliminar químico de drogas N° 00000179-2020 el cual determina que la M1,M2,M3,M4 corresponden pasta básica de cocaína y con el examen del perito químico farmacéutico H.M.F.M., quién ha ratificado su pericia en todos sus extremos.
- Que el acusado no fue víctima de algún tipo de agresión al momento de su intervención, este hecho se acredita con el certificado médico legal N° 021640-L-D de fecha 05 de setiembre del 2019 el cual concluye que: no

presenta lesiones traumáticas externas recientes y no amerita valoración médico legal.

- Los antecedentes penales del acusado, esta premisa se corrobora con el oficio N° 2764-2019 en el que se da cuenta que la persona de J.C.C.Q. si registra antecedentes penales.

e. Ahora bien, una vez esclarecido los hechos que han quedado acreditados corresponde pronunciarse por el punto controvertido señalado por la defensa en razón a que el inmueble allanado ubicado en la manzana H lote 16 AA.HH, las brisas, distrito de Salaverry no corresponde a su patrocinado, asimismo, cuestiona que los documentos personales supuestamente encontrados en el domicilio allanado que acreditarán la vinculación entre su patrocinado y el inmueble no han sido traídos a juicio oral, por ende, no debería darse por cierto. De igual modo, resalta que el lugar donde intervinieron a su patrocinado es el señalado por el personal policial, sino que fue en la R.C.

f. Al respecto, este colegiado, considera que en efecto el haber encontrado documentación personal de acusado dentro del inmueble allanado ubicado en la Mz. H lote 16 AA.HH. las brisas, distrito de Salaverry estaría acreditando la vinculación entre el acusado y el inmueble allanado, sin embargo, esa no sería la única vinculación que une al acusado con el inmueble antes citado, pues, como se ha demostrado en juicio, antes de la intervención y el allanamiento hubo un seguimiento mediante video vigilancia por parte de efectivos policiales al acusado y producto de estas diligencias se dio con el domicilio real del acusado, ello ha sido acreditado con el informe N° 12-2018 en el que se da cuenta que el domicilio real del acusado esta ubicado en el AA.HH. las brisas de Salaverry Mz. H lote 16- Salaverry, de igual manera se deja constancia en el informe N° 137-2019 en el cual se solicita la adopción de medidas limitativas de derechos- allanamiento del inmueble con descerraje, indicando que la persona de J.C.C.Q., alias “cuy” viene utilizando la cancha deportiva denominada “la cancha hundida” como su centro de operaciones, asimismo, constata que después de realizar la comercialización de droga en dicha cancha deportiva se va al inmueble ubicado en la Mz. H lote 16 AA.HH., las brisas, distrito de Salaverry, para posteriormente regresar a la cancha deportiva y seguir con la venta ilegal, por lo que se presume que estaría utilizando ese predio para el parqueo o almacenamiento de droga, de manera que no se llegó a ese inmueble por el azar o por algún motivo subjetivo de los efectivos policiales intervinientes, sino que fue resultado de diligencias objetivas anteriores.

g. De manera que, queda acreditado con ello la vinculación entre el acusado y el inmueble allanado- donde se habría incautado la sustancias ilícitas- aunado a ello, es necesario precisar que a juicio oral he acudido a brindar su declaración testimonial al efectivo policial Ch. F.A y el efectivo policial P.T.P., quienes han referido, de manera sólida y coherente, la forma y circunstancias en que se habría realizado la intervención y el allanamiento al inmueble antes citado y sobretodo, que se encontró los documentos del acusado dentro de aquella casa, no habiéndose demostrado en juicio controversia entre las partes anterior a los

hechos materia de debate, por lo que, esta circunstancia evidencia la ausencia de relaciones de animadversión entre el acusado y los efectivos policiales,

h. En cuanto el lugar donde se habría realizado la intervención policial, este colegio no encuentra contradicciones respecto a ello; toda vez que se ha acreditado en juicio oral que la intervención fue realizada cerca a la losa deportiva denominada “cancha hundida” aproximadamente en la intervención de la avenida Lima y manzana 1 del distrito de Salaverry.

i. Finalmente, la droga encontrada en el inmueble vinculado al acusado C.Q. no sólo constituye una mera posesión, sino que además constituye un acto de tráfico en tanto se ha encontrado en diferentes partes del inmueble, y, además, se ha encontrado papel periódico con adherencias de PBC, lo que es evidencia de que en dicho lugar se preparaban los quetes, por lo cual, deberá condenarse al actuado por el delito de favorecimiento y promoción al consumo ilegal de drogas como actos de tráfico.

#### **Décimo sexto: determinación judicial de la pena.**

Que, la pena básica para el delito contra la salud pública en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal reclama una pena privativa de la libertad no menor de ocho años y no mayor a quince años de pena privativa de la libertad y habiendo solicitado el representante del MP se le imponga al acusado la pena de ocho años de pena privativa de la libertad, debe señalarse que para el caso materia de juzgamiento se tiene que se ha probado la consumación del delito al acusado y la vinculación del acusado con los hechos, por lo que encontrándose el ilícito penal incriminado probado, debe proceder a analizar el contexto de los artículos 45°, 45 A, 46 del Código Penal vigente que señala 1) Los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; 2) Individualización de la pena; 3) Circunstancias de atenuación o agravación; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, responsabilidad y lesividad.

Por lo que, atendiendo a los considerandos expuestos es que la pena del acusado J.C.C.Q debe fijarse en el tercio inferior, y siendo que no conecta con agravantes genéricas ni calificadas, corresponde entonces imponer ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y en igual proporción ciento ochenta días multa equivalentes a S/ 1.395.00 soles. Y el comiso definitivo de lo incautado en el presente proceso.

Finalmente, en cuanto a la efectividad provisional de la pena, se advierte que el juez de investigación preparatoria de la causa ha declarado el cese de la prisión preventiva del acusado, lo que, de acuerdo a la revisión del sistema integrado de justicia, ha sido debidamente verificado, En ese contexto, estando el acuso en libertad correspondería

ordenar su inmediata ubicación; sin embargo, de oficio este colegiado considera aplicar el artículo 402.2 del Colegio procesal penal que establece que el juez puede suspender la ejecución provisional de la pena atendiendo a la gravedad o naturaleza del evento delictivo y el peligro de fuga. En el presente caso, el Colegiado valora que nos encontramos en un Estado de Emergencia sanitaria, propiciada por la pandemia del COVID-19, habiendo decretado el gobierno la obligación de inmovilización social focalizada, incluido el cierre de las fronteras, más, ya el Tribunal Constitucional ha establecido el estado de cosas inconstitucional de los establecimientos penales del país, tornándose éstos en focos de infección de tan peligroso virus que aqueja todo el mundo; por lo que siendo ello así conciene a efectos de salvaguardar la salud, y la vida no sólo del acusado sino de los operadores que intervienen en la captura y traslado al centro penitenciario-suspender provisionalmente la ejecución de la condena, hasta que esta se encuentre firme, imponiéndosele reglas de conducta que lo sujeten al proceso.

### **Décimo séptimo; determinación de la reparación civil.**

Que la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien, no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, si configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad, debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el acuerdo plenario número 06-2006/CJ-116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: “(...) “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño, civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)”. Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva sino, además da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con artículo 1985 de Código Civil que señala “la indemnización comprende las consecuencias que de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. En el caso de autos, el daño a la persona comprende el daño emergente, el daño corporal y el daño psicológico. Daño emergente, en daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, erigiéndose, en tal sentido, como uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extra contractual. La cuantificación del daño emergente no debe perder de vista, en principio,



los efectos materiales del delito. Y, asimismo, las escuelas en la personalidad de la víctima, Lucro cesante. La medición del lucro cesante surge a partir de ciertos indicadores objetivos, entre ellos, la ocupación laboral o vocación estudiantil, que permitan fijar una suma proporcional con la pérdida de ingresos económicos futuros. Se refiere, concretamente, a la tarea de ganancias que ilícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado, en caso que el delito no se hubiera perpetrado, Daño moral, el daño moral, cuya incidencia no repercute en el patrimonio, entraña una perturbación a las condiciones anímicas, canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desánimo, entre otros, siendo una característica común al padecimiento emocional o psicológico de la afectada por el delito, sea la agraviada directamente con la acción delictiva, o en su caso, los familiares con una íntima vinculación afectiva. El artículo 1984° del Código Civil señala: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.” Aun cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, conviene destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: i) La gravedad del daño, que es más grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; ii) La intensidad del padecimiento anímico, debiendo valorar la duración del dolor que esta en función a la edad y sexo del afectado, iii) la sensibilidad de la persona perjudicada; iv) El vínculo de parentesco o convivencia.

Siendo que para el caso, ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo, concordante con el Código Penal, en agravio del Estado-Ministerio del interior, por lo que en atención al despliegue de la maquinaria del estado para la atención de la causa y el daño irreparable que causa este tipo de delitos en la salud de la sociedad, se debe imponer una reparación civil en la suma ascendente a S/ 5,000.00 soles (cinco mil y 00/100 soles), a favor de la parte agraviada, suma que será abonada durante la ejecución de la pena, resultando estar acorde con el daño probado.

#### **Vigésimo octavo: costas procesales.**

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del NCPP, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a todos acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; en ese sentido, este juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede al pago de costas respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.

### **PARTE RESOLUTIVA**

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, del título preliminar, artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y doscientos noventa y seis primer párrafo del Código Penal y concordante con el inciso dos del artículo ciento setenta del mismo cuerpo, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y

cuatrocientos noventa y siete del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, con la lógica de la sana crítica, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de la libertad, **FALLA:**

1. Condenar a J.C.C.Q, como autor del delito de tráfico ilícito drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas-mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado. **Se le impone** ocho años de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución, que será computada desde su fecha de detención.
2. Suspéndase la ejecución provisional de la sentencia hasta que la misma quede firme, debiendo el sentenciado cumplir las siguientes reglas de conducta
  - a. No ausentarse de su domicilio, el cual se ubica en el asentamiento humano Alberto Fujimori mañana E. lote 2 Salaverry, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.
  - b. No variar el lugar de su domicilio, sin previa autorización de este juzgado y conocimiento del MP, el cual se considera que su ubica en el AA.HH. Alberto Fujimori manzana E, lote 2 Salaverry, del distrito de Salaverry, dirección que proporcionó al imputado en el inicio de juicio.
  - c. Concurrir a la oficina de control biométrico de esta corte Superior de Justicia de la Libertad, cada 30 días, a fin de informar y justificar sus actividades, debiendo hacerlo por ahora de manera virtual hasta que se concluya el Estado de emergencia o se regularice la atención al público en al Oficina de control biométrico de la Corte de Justicia de la Libertad, y
  - d. Asistir a toda citación realizada por el MP o el PJ., bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dejarse sin efecto la suspensión y ordenarse su captura para la ejecución provisional de la sentencia.
3. Se fija la reparación civil en la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.
4. Imponer el pago de (180) ciento ochenta días multa equivalente a S/ 1, 395.00 soles.
5. Se le impone inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 4 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria vinculada a la producción, elaboración o comercialización de cualquier tipo de insumo o materia prima que pueda servir para producir, traficar o comercializar, cualquier droga, sustancia psicotrópica o estupefaciente por el plazo de cinco años, para tal efecto, Cúrsese oficio a la Dirección General de Medicamentos, insumos, y drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud para su inscripción respectiva, e inhabilitación definitiva conforme al artículo 36° inciso 9° del Código Penal, esto es, para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general, cualquier organismo dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; para tal efecto, cúrsese oficio a la Oficina correspondiente del Ministerio de Educación para su inscripción respectiva.

6. Se ordena el decomiso definitivo de los 0,095 kg de pasta básica de cocaína , así como de un celular marca LG color negro con IMEI N° 359015080471241 y la suma de S/125.00.
7. Con costas procesales de cargo de la sentenciada, que deberán calcularse en ejecución de sentencia.
8. Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, gírese los boletines y testimonios al Registro Distrital de Condenas, y Remítase el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.
9. Notifíquese oralmente la presente resolución a los sujetos procesales presentes en la audiencia de lectura de sentencia, en aras de su debido y oportuno cumplimiento, y fecho. Se continúe con la tramitación del presente proceso, según corresponda.

SS.

P.V.

G.V

S.C.

## **Sentencia de segunda instancia**

### **2° SALA PENAL DE APELACIONES**

**Expediente** : 06442-2019-11-1601-JR-PE-05

**Especialista** : E.N.A.

**Ministerio P.** : Fiscalía Superior

**Imputado** : J.C.C.Q

**Delito** : Tráfico ilícito de drogas.

**Agraviado** : Estado.

**Jueces S.** ; .A.M/L.V./C.C

Resolución N° veintinueve

### **Sentencia de apelación**

Trujillo, primero de octubre del dos mil veintiuno

### **VISTOS Y OIDOS**, en audiencia pública el recurso de

apelación interpuesto por el encausado, J.C.C.Q., contra la sentencia contenida en la resolución VEINTE, del cuatro de febrero del dos mil veintiuno, emitida por el Tercer Juzgado Penal como autor del delito de T,I,D, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas-mediante actos de tráfico, tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, a ocho años de pena privativa de la libertad, reparación civil en la suma de cinco mil soles, pago de ciento ochenta días multa, inhabilitación con lo demás que contiene.

Intervino como director de debates el juez superior C.C.

### **FUNDAMENTOS**

#### **01. Agravios. Pretensión impugnativa.**

Por su parte el encausado solicita se revoque la sentencia en la pena y reparación civil, reduciendo la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil, reduciendo la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil, por cuanto solicitó al director de debates, arribar a un acuerdo de conclusión anticipada, al aceptar los cargos, admitiendo ser autor del delito que se le acusa, pero dicho acuerdo fue desaprobado por el A quo, Y en cuento el monto no contemplan las características personales del sentenciado, que no podrá generarse ingresos económicos que le permitan asumir el pago de dicha suma.

#### **02. Contradicción del Ministerio Público.**

Por su parte, el representante del MP solicita se confirme la resolución apelada por haber sido expedida con arreglo a ley, tal es, así que tanto la defensa, como el imputado al hacer uso de la palabra solicitaron la absolución, por lo que se debe confirmar la sentencia.

#### **03. Imputación del hecho (acusación y calificación jurídicas).**

Específicamente se imputa al acusado haber sido intervenido en flagrancia delictiva el 28 de agosto del 2019 por parte del personal flagrancia delictiva el 28 de agosto del 2019 por parte del personal policial grupo terna en mérito a una resolución judicial de allanamiento y detención preliminar en el distrito de Salaverry, que en circunstancias que el personal policial logro divisar en la intersección de la avenida Lima y manzana del distrito de Salaverry, a un sujeto que se encontraba recostado en la acera y al practicar su registro domiciliario se le encontró una bolsa plástica transparente de tamaño pequeño conteniendo diez envoltorios de papel periódico tipo kete en cuyo contenido se apreció una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína, que al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en Mz, H Lt.16 AA.HH las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia. Procediendo a la incursión de dicho domicilio, verificándose la ausencia de alguna persona, procediendo su descerraje ingresando a dicha vivienda se observó que constaba de una planta de construcción rústica (ladrillo crudo), puerta principal de madera, a su ingreso se constató un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo kete, conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al exámen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que la M1, M2, M3, M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2, M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.

**Calificación jurídica:** delito tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal que establece que “el que promueve, favorece, facilita al consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, y 4.

#### **04. Sentencia de primera instancia.**

Se realizó el control de acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento, llevado a cabo el juzgamiento, el colegiado los condenó, en base a los principales argumentos.

4.1. Que, en mérito a un seguimiento mediante video vigilancia se verificó que el acusado y otro sujeto desarrollaban la comercialización de drogas, con acciones de inteligencia se pudo dar con la identificación del acusado y del domicilio del mismo, por tanto, en mérito a una resolución que permitía el allanamiento, descerraje y detención preliminar del acusada se procedió a la intervención del mismo y al allanamiento de dos inmuebles.

4.2. Qué, al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en manzana H. lote 16.AA. las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia, a su ingreso se constató un ambiente destinado como sala con comportamiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente, conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca, pulverulenta con olor y características, al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al examen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que la M1, M2, M3, M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2, M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.

4.3. Acreditado con ello la vinculación entre el acusado y el inmueble allanado, donde se habría incautado la sustancia ilícita, aunado a ello, es necesario precisar que a juicio oral ha acudido a brindar su declaración testimonial el efectivo policial Ch. F. A. y el efectivo policial P.T.P., quienes han referido de manera sólida y coherente, la forma y circunstancias en que se habría realizado la intervención y el allanamiento al inmueble antes citado y sobre todo, que se encontró los documentos del acusado dentro de aquella casa, no habiéndose demostrado en juicio alguna controversia entre las partes anterior a los hechos materia de debate, por lo que, esta circunstancia evidencia la ausencia de relaciones de animadversión entre el acusado y los efectivos policiales.

4.4.Finalmente, la droga encontrada en el inmueble vinculado al acusado C.Q., no solo constituye una mera posesión , sino que además constituye un acto de tráfico en tanto, se ha encontrado en diferentes partes del inmueble, y, además, se ha encontrado en diferentes partes del inmueble, y, además, se ha encontrado papel periódico con adherencias de PBC, lo que es evidencia de que en dicho lugar se preparaban los quetes, por lo cual, deberá condenarse al actuado por el delito de favorecimiento y promoción al consumo ilegal

## CONSIDERANDOS

**05.** En el área penal, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una teoría del delito, que es instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito entendido como (conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal<sup>1</sup>. La dogmática penal en un esfuerzo doctrinario encomiable, ha ido depurando los criterios de imputación delictiva, que han significado a la postre, la sustitución progresiva y definitiva del nexo de causalidad por los criterios que se comprenden en la moderna teoría de la imputación objetiva. Se identifican dos planos en la imputación objetiva: la atribución del resultado lesivo a quién genera con su conducta un riesgo jurídicamente desaprobado y la constatación por otro lado, de que dicho resultado es la concreción de dicho riesgo, por tener aptitud lesiva<sup>2</sup>. Es decir, a) el desvalor de la acción, por crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado y b) el desvalor del resultado, por poner en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido,

El bien jurídico protegido es en delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas es la Salud Pública, en la cual se criminaliza “la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.” El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamiento que no se realicen mediante esa modalidad.<sup>3</sup>a) Promueve; Se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuída, para su posterior comercialización. b) Favorecer: quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal. c) Facilitar implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica; v.g. allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga a su circulación en el mercado. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación. d) Fabricación o elaboración: se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta al consumo humano y así ser introducida al mercado.

---

<sup>1</sup> Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal. Parte especial, 3era. Edición Grijley.

<sup>2</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Derecho Penal. Parte especial. 3er. Reimpresión. Tomo I Lima-Perú

<sup>3</sup> Peña Cabrera Freyre, A.R. (2016)- Derecho Penal- Parte especial-Tomo IV. Idemsa Editores. Lima. P.111.

## **06. Delimitación del ámbito de pronunciamiento.**

Según la exposición de las teorías que sustentaron ambas partes en la audiencia de apelación, este Colegiado Superior, llega a establecer que el punto controvertido<sup>4</sup> deviene en “Analizar la determinación judicial de la pena y la reparación civil, para determinar si es factible una reducción de pena y monto de la reparación civil.”

**07.** Es necesario destacar que no es materia de controversia el delito, la droga, incautada y la responsabilidad del impugnante de la droga incautada, en el inmueble manzana H. Lote 16. AA.HH, las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia, donde se constató un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV., una bolsa de plástico transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca, pulverulenta con olor y características, al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enlizado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al exámen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que la M1, M2, M3, M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2, M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.

**08.** El colegiado de instancia al abordar la determinación judicial de la pena, tuvo en consideraciones el contexto de los artículos 45°, 45° A, 46° del Código Penal vigente, que señala 1) Los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o al abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como, la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; 2) Individualización de la pena, 3) Circunstancias de atenuación o agravación, valorando todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad. Y fijo la pena del acusado

---

<sup>4</sup> Casación 2018-2018. Amazonas



J..C.C.Q. en el tercio inferior, al no contar con agravantes genéricas ni calificadas, y le impuso la pena de ocho años de pena privativa de libertad, como pena concreta o final.

**09.** Sin embargo, al revisar los acusados tenemos que en la audiencia del juicio oral que se inició al once de diciembre del dos mil veinte, luego de las instrucciones del juez al acusado y el acusado, luego de consultar con su abogado, el impugnante si admite ser autor del delito, materia de acusación y responsable de la reparación civil. conforme quedo registrado en audio y en el acta, a continuación el Director de debates declara la conclusión anticipada provisionalmente del proceso, posteriormente; el fiscal manifestó que si existe un acuerdo con el abogado defensor a fin de arribar a una conclusión anticipada del proceso para arribar a una pena suspendida, haciendo una recalificación de los hechos. El Colegiado emite la resolución siete y resuelve desaprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribada por las partes, exhortándole por segunda vez al señor fiscal que no haga este tipo de recalificaciones que son manifiestamente improcedentes. Para luego pasar al siguiente paso de admisión de nuevas pruebas y continuar con el proceso hasta la sentencia como cualquier otro proceso, como si no hubiera el impugnante admitido ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

**10.** El acusado 372. 3 del CPP establece “que si aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento o a la pena y/o reparación civil, el juez previo traslado a todas partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate o la sola aplicación de la pena y/ o fijación de la reparación civil y determinará los medios de prueba que deberán actuarse” Ese debió ser el trámite a seguir delimitando el debate a la pena y reparación civil y no continuarlo, como un proceso con negativa de admisión de auditoría; evitando la dilación del proceso, por cuanto la conformidad procesal es una institución que tiene por objeto, la pronta culminación del proceso. Empero, el continuar con el proceso común sin delimitar el debate, no afectaría el desarrollo del presente proceso común sin delimitar el debate, no afectaría el desarrollo del presente proceso, tan solo sólo es la dilación del mismo. Según el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116, constituyen supuestos de bonificación procesal entre ellos la conclusión anticipada. Esta última se justifica por el reconocimiento de culpabilidad antes que se inicie la actividad probatoria y se reduce un de 1/7 de la pena concreta final.

**11.** En consecuencia, esta superior Sala Penal de Apelaciones, teniendo en consideración que el colegiado de instancia delimito la pena concreta final en ocho años de pena privativa de libertad, entonces de dicha pena se hará la reducción en un séptimo la misma que corresponde a trece meses, porque conforme aparece de actuados en al audiencia del juicio oral que se inició el once de diciembre del dos mil veinte, luego de las instrucciones del juez al acusado y el acusado luego de consultar con su abogado, el impugnante admitió ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, siendo de recibo el agraviado y en ese sentido nos pronunciaremos.

a. Por otra parte, la reparación civil el Colegiado de instancia, la fundamentó en atención al despliegue de la maquinaria del estado para la atención de la causa y el daño irreparable que causa este tipo de delitos en la salud de la sociedad, en la suma de cinco mil soles y suma que será abonada durante la ejecución de la pena. Evidentemente, dicha suma se fijo de acuerdo con el principio del daño causado, el monto fue razonable y será ratificado, no siendo de recibo al agraviado.

b. **Costas.** De conformidad con lo previsto en el artículo 497. 3. Del Código Procesal Penal, la Sala estima que los recurrentes interpusieron el recurso en el ejercicio de su derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde en esta instancia.

#### **Decisión**

Por las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, los jueces integrantes de la Segunda Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

- i. Declararon fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el encausado J.C.C.Q.
- ii. Confirmaron la sentencia contenida en la resolución VEINTE, del Cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, que condeno a J. C.C.Q, como autor del delito de TIDT, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio de el Estado, fijando una reparación civil en la suma de cinco mil soles, pago de ciento ochenta días multa, inhabilitación con lo demás que contiene.
- iii. **Revocaron en cuanto a la pena y reformándola** condenaron a J.C.C.Q., ala pena de seis años y once meses de pena privativa de libertad.
- iv. **Oficiándose** para su inmediata, ubicación, captura y traslado al estableciéndose penal, al haber suspendido la ejecución provisional de la sentencia el Colegiado de instancia.
- v. **Sin costas** en esa instancia.
- vi. **Dispusieron** que la presente sentencia se lea en audiencia pública, se notifique a las partes apersonadas en está sede superior y se . devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional pertinente.

S.S

A. M.

L. V.

C. C.

**Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas.**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p><b>Expediente</b> :6442-2019-11</p> <p><b>Jueces</b> : O. P. V.<br/>J. G. V. (D.D).<br/>M. M. S. C.</p> <p><b>Especialista</b> : C, A. H. M.</p> <p><b>Acusado</b> : J. C. C. Q.</p> <p><b>Delito</b> : favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas.</p> <p><b>Agraviado</b> : el estado-Ministerio del interior.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>Sentencia condenatorio</b></p> <p><b>Resolución N° veinte</b></p> <p>Trujillo, cuatro de febrero.</p> <p>Del año, dos mil veintiuno.</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS Y OIDOS</b> en audiencia pública los actuados por los señores jueces del Tercer Juzgado Colegiado Supraprovincial, <b>O. P. V., M. M. S. C. Y J. A. G. V.</b>, quién interviene como director de debates, para conocer el juicio oral seguido contra J. C. C. Q. como presunto autor del delito contra la salud, pública, en la modalidad, de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado-Ministerio del interior, con la concurrencia de las siguientes partes procesales.</p> <p>5. Fiscal. L.T. S Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Corporativa de la libertad, con casilla electrónica xx xxx y xxx, con N° de celular xxxxxx y con correo electrónico xxxxxx.</p> <p>6. Actor civil: Procuraduría Especializada en tráfico de drogas : xxxxx con casilla xxx, con número de celular xxxx y con correo electrónico xxxx. No se encuentra presente.</p> <p>7. Abogado defensor particular del acusado: J. C. C.</p> | <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                       |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|                       | <p>Q.: Dra. M.A.P.A con registro call xxx, con casilla electrónica xxxx con número de celular xxxx y con correo electrónico.</p>  | ofrecidas. Si cumple   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
| Postura de las partes | <p>8. Acusada en libertad por cese de prisión: J. C. C. Q. identificado con DNI xxx domiciliado en xxx, nacido el 04 de mayo de 1982, hijo de J.C. y M.Q., estado civil, conviviente y tiene tres hijos, salió del penal el 03 de setiembre del 2020, trabaja como mototaxi teniendo un ingreso de S/25.00 soles aproximadamente, no tiene antecedentes, en su hombro izquierdo tiene un tatuaje de una sirena y con teléfono celular xxx.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. Parte expositiva</b></p> <p><b>Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio Público</b></p> <p><b>Primero.-</b> MP trae a juicio a J.C.C.Q de la presunta comisión como autor del delito contra la salud pública-TID en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas- mediante actos de tráfico tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal en agravio de el Estado- Ministerio del interior.</p> <p>Durante el desarrollo del juicio se probará que el acusado</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fue intervenido en flagrancia delictiva el 26 de agosto del 2019 por parte del personal policial grupo terna en mérito a una resolución judicial de allanamiento y detención preliminar en el distrito de Salaverry que en circunstancias que el policial logro divisar en la intersección de la avenida Lima y manzana del distrito de Salaverry, a un sujeto que se encontraba recostado en la acera y al practicar su registro domiciliario se le encontró una bolsa plástica transparente de tamaño pequeño conteniendo diez envoltorios de papel periódico tipo kete en cuyo contenido se apreció una sustancia perduzca pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína, que al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en Mz, H Lt.16 AA.HH las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia. Procediendo a la incursión de dicho domicilio, verificándose la ausencia de alguna persona, procediendo su descerraje ingresando a dicha vivienda se observó que constaba de una planta de construcción rústica (ladrillo crudo), puerta principal de madera, a su ingreso se constató un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo kete, conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al exámen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que la M1, M2, M3, M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2, M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio</b></p> <p><b>Segundo: del Ministerio Público:</b> que en mérito a lo descrito en los anteriores considerandos, el representante del MP solicitó en audiencia que el acusado J.C.C.Q, se le imponga ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de ciento ochenta días multa equivalente a S/ 1, 395.00 soles e inhabilitación 36° incisos 4 y 9 del Código Penal, y como consecuencias accesorias el comiso definitivo de los 0, 095 kg de pasta básica de cocaína, así como de un celular marca LG color negro con IMEI N° 359015080471241 y la suma de S/ 125.00 soles.</p> <p><b>Tercero: del actor civil:</b> su pretensión asciende a la suma de S/5,000.00 (cinco mil y 00/100) que deberá ser asumido por el acusado J.C.C.Q.</p> <p><b>Cuarto: de la defensa del acusado:</b> quién alega la inocencia de su patrocinado y solicita la absolución de los cargos.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

La calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.



**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia tráfico ilícito de drogas.**

|  |                    |  |            |  |  |          |       |      |        |  |         |      |         |          |
|--|--------------------|--|------------|--|--|----------|-------|------|--------|--|---------|------|---------|----------|
| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica |  | Parámetros |  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil   |          |       |      |        | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |      |         |          |
| Motivación de los hechos                                 |                    |  |            |  | <p align="center"><b>II Parte considerativa</b></p> <p><b>Premisa normativa. Calificación legal</b></p> <p><b>Cuarto:</b> los hechos supuestos y que forman parte de la imputación, se encuentran previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, que establece que “ el que promueve, favorece, facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias, psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho, ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días</p> | Muy baja | [1-8] | Baja | [9-16] | Mediana  | [17-24] | Alta | [25-32] | Muy alta |

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |    |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|----|--|--|
| <p>multa, e inhabilitación conforme el artículo 36°, incisos 1) 2) y 4).</p> <p><b>Quinto: bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas</b></p> <p>Para determinar el bien jurídico en estos tipos penales debemos analizar el concepto de la salud pública en el sentido de afectación de la salud individual por el consumo de estas drogas, que en su mayoría producen alteración y rasgos agresivos (Muñoz, 2004). Frente al concepto de salud individual, la noción de salud pública subraya la dimensión social del bien jurídico protegido en estos tipos, que va más allá de la mera suma de saludos individuales y se configura como un conjunto de condiciones positivas y negativas que posibiliten el bienestar de las personas.</p> <p>Se debe da entender por droga, según la OMS, la sustancia, natural o sintética, cuyo consumo repetido, en dosis diversas, provoca el deseo abrumador o necesidad de continuar concurriendo (dependencia psíquica) 2. La tendencia de aumentar la dosis (tolerancia) y la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia, que hace verdaderamente necesario su uso prolongado, para evitar el síndrome de abstinencia,</p> <p>El mismo concepto se aplica a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y que sólo difieren en cuanto a</p> | <p><b>cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p> |  |  |  |  | X |  |  |  | 24 |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|----|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la forma en que actúan.</p> <p>En relación con las conductas típicas, el centro de gravedad recae en que los actos de elaboración o tráfico, promuevan, favorezcan o faciliten, el consumo ilegal, es decir, a la penalización de todo comportamiento que suponga una constitución a su consumo.</p> <p>Sin embargo, está excluida la tenencia para el consumo, en palabras del maestro, Muñoz Conde, es difícil saber cuánto la tenencia es para el consumo propio y cuando para el tráfico, sobre todos si se tiene en cuenta que el consumidor es muchas veces pequeño traficante, porque sólo del puesto obtener la droga que necesita.</p> <p><b>PREMISA FÁCTICA</b></p> <p><b>Trámite y actuación probatoria en juicio oral</b></p> <p><b>SEXTO:</b> de conformidad con el artículo 356° del NCPP, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la contradicción. El juicio oral se ha realizado conforme a lo prescrito en los artículos 371° y siguientes del NCPP, dentro del principio garantista con tendencia adversarial</p> | <p>saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                        |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>que informa este nuevo sistema; se escucharon las teorías del caso por el MP y la correspondiente a la defensa del acusado y, en aplicación de lo que dispone el artículo 372° del NCPP, salvaguardando el derecho de defensa, el juzgador le hizo conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó se se considera responsable del hecho imputado en la acusación fiscal, rechazando los cargos.</p> <p>A continuación, se expondrá el contenido de la actuación probatoria en juicio y las alegaciones finales de las partes, para continuar con el análisis individual y conjunto de la prueba y la resolución final.</p> <p><b>Exámen de el acusado J.C.C.Q.</b></p> <p><b>SEPTIMO:</b> se acoge a su derecho a guardar silencio.</p> <p><b>OCTAVO: Actuación de medios probatorios de cargo del MP declaración testimonial del efectivo policial P.G.T.P.</b></p> <p><b>A las preguntas del fiscal:</b> relata que participo en la intervención del acusado ya que en ese entonces era el jefe del grupo TERNÁ, recuerda que mediante una resolución y en compañía del representante del MP dr, R. se procedió a realizar la detención a la persona de J.C.C.Q del alias el “cuy” y el allanamiento de dos</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple, falta doctrina (por ejemplo, no se ha desarrollado teoría de la imputación objetiva y la teoría del riesgo) y jurisprudencia.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple. Faltan razones jurisprudenciales y</b></p> | X |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>domicilios, en el primero no se encontró ninguna sustancia ilícita y en el segundo se encontró las sustancia ilícitas y los documentos pertenecientes al acusado. En el registro personal se le encontró al acusado sustancias ilícitas al parecer PBC no recuerda la cantidad- se le pone a la vista al registro personal donde reconoce su firma y se ratifica en el contenido-refiere que en la intervención el intervenido trato de evadir y darse a la fuga, por lo que procedió a hacer la captura y el registro personal donde reconoce su firma y se ratifica en el contenido-refiere que en la intervención el intervenido trato de evadir y darse a la fuga, por lo que se procedió hacer la captura y el registro personal, donde se encontró entre sus pertenencias 10 ketes de PBC. Indica que el domicilio está en el AA.HH. Las Brisas Mz, “H” Lote 16-Salalverry, el inmueble era de un piso, al ingresar se encontraba la casa, después la cocina y el cuarto, en la parte posterior era un patio o una granjita donde criaba animales,- da lectura al renglón número doce- se constato una vivienda de una planta de construcción material rústico ladrillo crudo, puerta principal de madera, una ventana de madera al costado, al ingresar se verifica un ambiente destinado como sala y cocina a un costado se aprecia una mesa y un juego de muebles, un estante de madera para soporte de TV y otros donde se halló sobre esta estante una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior cien envoltorios de papel periódico tipo “ketes”, cuyo</p> | <p><b>doctrinarias.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple. Faltan razones normativas o jurisprudenciales.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>interior se parecía una sustancia blanquecina polvorienta con olor y características a PBC. Asimismo, en uno de los rincones de dicho ambiente se halló un paquete pequeño enligado recortes de papel periódico tamaño rectangular en una cantidad de ciento uno que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes” de PBC. Su función consistía en la supervisión que la diligencia se haga correctamente al ser el más antiguo del grupo Terna-da lectura al acta – indicando que de igual modo en el mismo ambiente a un costado sobre una mesa con forro plástico se halló una bolsa del mismo ambiente a un costado sobre una mesa de madera con forro plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior noventa y ocho envoltorios de papel periódico tamaño pequeño tipo “ketes” conteniendo en sustancia blanquecina polvorienta con características y olor a PBC, en todas las diligencias ha estado presente el representante del MP durante el allanamiento el acusado alegaba que no eran de sus pertenencia las sustancias ilícitas, que la casa no era de él y que él no domiciliaba en el lugar allanado, sin embargo, se logro encontrar documentos que eran de su pertenencia.</p> | <p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple, faltan razones jurisprudenciales y normativas.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p><b>A las preguntas de la defensa:</b> que existe un procedimiento para hacer efectivo el allanamiento, primero se solicita la videovigilancia, vigilancia y otras diligencias consecuentes, después se solicita el</p>   | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p> | <p>allanamiento y al ser aceptado mediante una resolución recién se tiene un sustento para hacer el allanamiento y el nombre del representante del MP con el que contarán para hacer la diligencia, sin embargo, para hacer efectivo al allanamiento se tiene que tener una previa coordinación sobre la fecha y hora en que se va a realizar la diligencia y recién ahí se procede con el allanamiento. Indica que se reunieron con el dr. Rabanal (fiscal) en la base del escuadrón verde, se dirigieron al lugar de la diligencia en las unidades móviles del escuadrón verde junto con el fiscal a cargo, cuando llegaron al lugar no tuvieron ninguna respuesta por que se procedió con el allanamiento, ingresa el fiscal y luego los efectivos policiales de los dos domicilios allanados el segundo era el domicilio del acusado, ello le consta por las diversas informaciones que obtuvieron y por los documentos de pertenencia del acusado que encontraron dentro del inmueble. En esa diligencia participaron ocho efectivos pertenecientes al grupo terna. Indica que él no le practicó el registro personal al acusado y no recuerda que efectivo policial lo hizo; cuando realizaron la diligencia al intervenido estaba nervioso ya que cuando encontraron la sustancia ilícita el acusado indicó que no era su dormitorio y cuando se encontraron sus documentos el acusado ya no tenía nada que responder.</p> <p>Re directo: se ratifica en el acta donde se menciona que se halló un estuche de mica plástica conteniendo</p> | <p>parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>diversos documentos entre los cuales se aprecia una fotografía a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° XXX, Así como una hoja de referencia institucional con N°xxx llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del colegiado:</b> ninguna.</p> <p><b>Declaración testimonial del SO2 PNP Fidel Ángel Chivilchez Flores.</b></p> <p><b>A las preguntas del fiscal:</b> no cuenta con sanción de inspección por falta grave, tiene 7 años y 16 días, trabajando para la PNP. Refiere que él realizó la intervención al acusado, ese día se encontraba alrededor de la conocida como “cancha hundida” en Salaverry, lugar donde el personal interviniente tuvo conocimiento que por dicho lugar se estaba realizando la actividad ilícita de tráfico ilícito de drogas, es por ello que se empleó un plan de trabajo, cuando estuvieron en el referido lugar se diviso a una persona de sexo masculino con las características de una persona que ya se había identificado, como una persona que se dedicaba a la micro comercialización de drogas, al intervenir dicha persona intento darse a la fuga por lo que procedieron a reducirlo identificándosele como J.C., mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo un celular y envoltorios de PBC en tipo ketes, no recuerda quién realizó el registro</p> | <p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple, faltan razones doctrinarias y jurisprudenciales</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>personal, deja constancia la participación del fiscal Dr. R. Luego de encontrar la sustancia ilícita continuaron con otras diligencias porque tenían una resolución judicial en el que tenían que hacer el allanamiento y descerraje a dos inmuebles, donde se estaba ocultando y/o micro comercializando la droga, uno de los domicilios estaba ubicado en el lugar conocido como “cancha hundida” manzana C. lote 15 y el otro inmueble estaba ubicado en el lugar conocido como “cancha hundida” manzana C. Lote 15 y el otro inmueble estaba ubicado en el AA.HH. las brisas Manzana “H” Lote 16-Salaverry, en el pimer domicilio no encontraron ninguna sustancia ilícita, pero en el segundo inmueble encontraron sustancias ilícitas tanto en la cocina como en el dormitorio y la sala, pese a que el acusado negó que vivía en ese lugar se encontraron sus documentos de identificación que le pertenecían al acusado. Se le pone a la vista el acta de intervención policial, reconoce su firma y se ratifica en su contenido- da lectura de la parte in fine de la segunda hoja: se hallo un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia una foto copia a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, así como una hoja de referencia ancla institucional con N° xxx, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido, con sello, del médico cirujano J.M.P.con CPM N° xxx y otros, acto seguido se hallo en el ambiente destinado como cocina debajo de una recipiente u bidón de</p> | <p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple, faltan razones normativas y jurisprudenciales.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>plástico una bolsa de plástico de color negro/blanco con logo tipo de la marca “PIEERS”, en cuyo interior se halla quinientos noventa y uno (591) envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en el interior de los mismos una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, asimismo, a un costado de este se halla diversas páginas u periódico y un recordé de una bolsa plástica transparente impregnando con adherencias y/o vestigios de PBC, de todo lo expuesto en la presente se ha instruido</p>   | <p><b>cumple</b></p>   |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p><b>A las preguntas de la defensa:</b> ninguna</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del Colegias:</b> ninguna.</p> <p><b>Examen del perito químico farmacéutico H.M.F.M</b></p> <p>Se le pone a la vista el exámen preliminar químico de drogas N° xxxx- reconoce su firma y se ratifica en el contenido de la pericia, menciona que dicha pericia se trata de 4 muestras, después del análisis se concluye que la muestra M1 corresponde a la pasta básica de cocaína con almidón, la muestra M2 corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos, la M3 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón y la M4 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón.</p> <p>A las preguntas del fiscal: ninguna</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple, faltan razones jurisprudenciales y doctrinarias.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p> |  |  | <p><b>x</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>A las preguntas de la procuraduría: ninguna</p> <p>A las preguntas de la defensa. ninguna</p> <p>A las preguntas aclaratorias del colegiado: en cuanto a los pesos, la M1 tenía de peso bruto 0,025kg, 0,011 kg, la M2 tenía de peso neto 0,011 kg, la M3 0,007 kg., y la M4 tenía 0,062 kg de peso neto.</p> <p><b>Noveno: oralización de documentales del MP:</b></p> <p>24. Informe N° 19-2018-IMACROREGPOL.-LL-DIVOPUS-CPNP.S.INV del 20/05/2018<br/>Observación:ninguna.</p> <p>25. Dsiposición fiscal de videovigilancia del 01/06/2018<br/>Observaciones: ninguna</p> <p>26. Disposiciones de apertura de investigación preliminar del 01/06/2018<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>27. Informe N° 01A-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 30/06/2018.<br/>Observaciones: ninguna</p> <p>28. Informe N° 08-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 18/07/2018.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>29. Informe N° 11-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/08/2018.<br/>Observaciones: ninguna</p> | <p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple, faltan razones jurisprudenciales y normativas.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>30. Informe N° 12-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 31/09/2018.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>31. Informe N° 13-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/09/2018.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>32. Informe N° 137-2019-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI de fecha 09/07/2018.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>33. Requerimiento fiscal de detención preliminar, allanamiento, descerraje e incautación de fecha 09/08/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>34. Rs. N° 01 de fecha 15/08/2019 en expediente N° 5677-2019-45 expedido por 7° J.I.P.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>35. Acta de intervención policial del 28/08/2019<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>36. Acta de registro personal e incautación de especie y comiso de droga del 28/08/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>37. Acta de allanamiento, registro domiciliario, comiso de droga e incautación de especies de fecha 28/08/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>38. Acta de allanamiento y descerraje con registro domiciliario y comiso de droga del 28/08/2019.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  | x |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Observaciones: ninguna.</p> <p>39. Acta de lacrado de droga del 29/08/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>40. Acta de autorización para apertura de equipo telefónico y chip del 02/09/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>41. Prueba de orientación y descarte de droga N° 736-2019 del 29/08/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>42. Prueba de orientación y descarte de droga N° 737-2019 del 29/08/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>43. Oficio N° 2764-2019-REDIJU-USJ-GAD-CSJLL/PJ del 05/09/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>44. Certificado médico legal N° 021640-L-D del 05/09/2019.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>45. Registro Nacional de detenidos (RENADESPPLE) respecto del imputado C.Q.<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p>46. Examen preliminar químico de droga N° 00000179-2020<br/>Observaciones: ninguna.</p> <p><b>DECIMO: ALEGATOS FINALES DEL MP:</b></p> <p>Que se ha acreditado plenamente la responsabilidad penal del acusado y se ha logrado desvirtuar el principio</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de presunción de inocencia de C.Q. como autor del delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296 primer párrafo, toda vez que esta persona fue intervenida en flagrancia delictiva el 28 de agosto del 2019 aproximadamente a las 23:55 horas, por parte del grupo terna en mérito a una resolución judicial de allanamiento, detención preliminar, al encontrarse en el distrito de Salaverry por las inmediaciones de la avenida Lima Manzana 1, recostado en la acera, mismo que al realizarse su registro personal se le encontró una bolsa plástica transparente conteniendo 10 envoltorios, tipo kete con características a alcaloide de cocaína, asimismo, se llevo a cabo el allanamiento del domicilio ubicado en la manzana H lote 16-Las brisas Salaverry, lugar donde el imputado residía e incluso se le encontró documentos personales de pertenencia del acusado como un DNI, al ingreso se constato un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico, transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico impreso tipo “kete”.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirán al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo, sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente, conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación, donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/ blanco con logotipo de la marca “PIERS” en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, y que de acuerdo al examen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que las M1, M2, M3 y M4 corresponden a</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg., del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2, M3 Y M4, dan positivo para alcaloide de cocaína, sustancia ilícita que el acusado, venía comercializando según los informes N° 1A-2018, el informe N° 8-2018, el informe N° 11, el informe N° 12, el informe N° 13 y el informe N° 137-2019 ya actuados en juicio oral. De igual modo se ha acreditado que al realizarse el registro personal del acusado se le encontró en posesión de 2 gramos de PBC. (10 envoltorios tipo kete), de igual modo ha quedado acreditado que el acusado domiciliaba en el inmueble allanado el acta de allanamiento, pues se deja constancia que se halló un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia una fotocopia a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, tal como una hoja de referencia institucional con N° 00862482, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido con sello del médico cirujano J.M.P. con CPM N° 757661 y otros, información que ha sido ratificada por los efectivos policiales T.P.y Ch. F. en juicio oral. En consecuencia, solicita se condene al acusado a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de ciento ochenta días multa equivalente a S/1, 395.00 LIBERTAD EFECTIVA y el pago de ciento ochenta días multa equivalentes a S/ 1, 395.00 soles e inhabilitación 36° incisos 4 y 9 del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Código Penal, y, como consecuencias accesorias el comiso definitivo de los 0, 095 kg, de pasta básica de cocaína, así como, de un celular marca LG color negro con IMEI N° 359015080471241 y la suma de S/ 125.00 soles.</p> <p><b>Alegatos finales del actor civil:</b> que, se ha demostrado que el accionar del acusado J.C.C. ha causado un agravio a el Estado peruano, en tanto el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito de peligro abstracto cuya comisión genera no sólo una afectación a la salud pública sino también contra la seguridad nacional, la estabilidad política y económica de nuestro país. A lo largo de este juicio oral ha quedado demostrado que personal policial realizó acciones de vigilancia y producto de ello conforme es que el día 28 de agosto del 2019 se produjo la intervención del hoy acusado y en el registro personal se encontró 10 envoltorios tipo kete, asimismo, al realizarse el registro domiciliario también se encontró en distinto lugar la mencionada sustancia ilícita. Ante ello, se advierte que existe dos tipos de daño, un daño patrimonial en el presupuesto nacional (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial, aunado a ello, cumple con los requisitos para la responsabilidad civil, en consecuencia, solicita se le imponga la reparación civil de S/ 6, 000.00 en favor de el Estado.</p> <p><b>Alegatos finales de la defensa:</b> que, la intervención</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>primigenia realizada a su patrocinio fue en la ramada Castañeda a una cuadra de la canchita hundida, habiéndose producido el desplazamiento desde dicho punto hasta el primer inmueble allanado ubicado en el AA.HH A.D. II manzana C lote 15 Avenida Negreiros lugar donde habitaba la pareja de su patrocinado y que, según el acta de allanamiento arrojó negativo para sustancias ilícitas. Sin embargo, se realizó el allanamiento a un segundo inmueble ubicado en la manzana H lote 16, las brisas- Salaverry donde no consta ningún acta de posesión, constancia domiciliaria o certificado del inmueble que se acredite que su patrocinado viviera en el lugar allanado, de igual modo tampoco ha concurrido a juicio oral algún testigo que indique que su patrocinado vivía en lugar antes mencionado. Que los supuestos documentos personales que se habrían encontrado en el segundo inmueble allanado no constan como documentales ofrecidos por el MP. En consecuencia, no se ha acreditado la vinculación entre su patrocinado y los hechos materia de imputación, es por ello que solicita la absolución de su patrocinado de los cargos imputados.</p> <p><b>Décimo primero: derecho a la última palabra del acusado J.C.C.Q.</b></p> <p>Que la intervención no fue donde los policías lo señalan, esta fue en la ramada Castañeda. Indica además que tampoco vive en el inmueble ubicado en la manzana</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>H.Lote 16, que los policías le han sembrado la droga, que cuando lo intervinieron le quitaron de su bolsillo sus documentos y lo ‘pusieron en el inmueble allanado, es por ello que se negó a firmar las actas. Solicita que lo absuelva pues que no tiene nada que ver con en estos problemas.</p> <p><b>Décimo segundo: fundamentos de la sentencia</b></p> <p><b>Hechos probados o no probados. Valoración conjunta de la prueba. La carga de la prueba y presunción de inocencia.</b></p> <p><b>Décimo tercero:</b> el colegiado en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo, se tiene en consideración, el acuerdo plenario número 2-2005/CJ-116 para la valoración de la declaración de los testigos ofrecidos y actuados para enervar la presunción de inocencia del acusado, en ese sentido han de valorarse las siguientes circunstancias: desde la perspectiva subjetiva, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones; desde la perspectiva objetiva, que al relato incriminador está mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del acusado que incorporen algún hecho, dato o</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolida su contenido incriminador, y, finalmente, observarse la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.</p> <p>En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que la responsabilidad penal sólo puede ser declarada siempre y cuando, luego de la valoración de la actividad probatoria desplegada en el juicio oral, exista certeza de que el delito acusado ha realizado todos los elementos del delito con conocimiento y voluntad y sin que existan causas que puedan eximir la antijuridicidad o culpabilidad del agente.</p> <p>El principio de presunción de inocencia comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”. La presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con la debidas garantías procesales. No obstante, en caso de duda sobre responsabilidad penal</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>debe resolverse a favor del imputado.”</p> <p>Por el principio de in dubio pro reo, el TC ha señalado que “...no es ningún derecho subjetivo. Se trata de de un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, sea para resguardar su plena vigencia, sea para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en el correcto entendido que tal restricción es siempre la excepción y nunca la regla.”</p> <p>La declaración de culpabilidad sólo procede cuando resulte ser la única certeza a que razonablemente puede llegar el juez en la apreciación de la prueba. Por tanto, debe absolverse al imputado siempre que el juez no haya alcanzado la certeza necesaria acerca de la culpabilidad que se le atribuye sobre la base del material probatorio disponible. La existencia de una hipótesis alternativa razonable, igualmente fundada, impide considerar que la condena se basa en prueba de cargo bastante, de modo que este caso resulta vulnerada la presunción de la inocencia en su manifestación de regla de juicio, el juez, entonces, no puede tener la certeza de la culpabilidad del imputado y por tanto, debe declararse su inocencia.</p> <p><b>Décimo cuarto: análisis del caso. Valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>Valoración individual de los medios de prueba</b></p> <p>En ese contexto, corresponde valorar individualmente los medios probatorios actuados. Al respecto T.E. precisa sobre la valoración individual que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, que tal examen está integrado por un conjunto de actividades racionales tales como son el juicio de fiabilidad probatoria, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, las que deben ser explotadas en la sentencia en el mismo sentido fue recogido en el recurso de nulidad 1435-2019.</p> <p>b) Con la declaración testimonial del efectivo policial G.T.P. es factible constatar que:<br/>Que participo en la intervención del acusado ya que en ese entonces era el jefe del grupo terna, recuerda que mediante una resolución y en compañía del representante del MP dr. Xx se procedió a realizar la detención a la persona de J.C.C del alias “el cuy” y el allanamiento de dos domicilios, en el primero no se encontró ninguna sustancia ilícita y en el segundo, se encontró las sustancias ilícitas y los documentos pertenecientes al acusado. En el registro personal se le encontró al acusado sustancias ilícitas al parecer PBC, no recuerda la cantidad se le pone a la vida el registro personal, donde reconoce su firma y se ratifica en el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>contenido-refiere que en la intervención el intervenido trato de evadir y darse a la fuga, por lo que se procedió hacer la captura y el registro personal, donde se le encontró en sus pertenencias 10 ketes de PBC.</p> <p>Indica que el domicilio esta ubicado en el AA. HH.las brisas Mz. “H” lote 16-Salaverry el inmueble era de un piso, al ingresar se encontraba la casa, después la cocina y el cuarto, en la parte posterior. era un patio o una granjita donde criaba animales, da lectura al renglón número doce- se constató una vivienda de una planta de construcción, material rústico, ladrillo crudo, puerta principal de madera, una ventana de madera al costado, al ingresar se verifica un ambiente destinado como sala y cocina a un costado se aprecia una mesa y un juego de muebles, un estante de madera para soporte de TV y otros donde se halló sobre este estante una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior cien envoltorios de papel periódico tipo “ketes” cuyo interior se parecía una sustancia blanquecina polvorienta con olor y características a PBC .Asimismo, en uno de los rincones de dicho ambiente se hallo un paquete pequeño enligado recortes de papel periódico tamaño rectangular en una cantidad de ciento uno que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes” de PBC.</p> <p>Su función consistía en la supervisión que la diligencia se haga correctamente al ser más antiguo del grupo Terna- da lectura al acta- indicando que, de igual modo en el mismo ambiente a un costado sobre una</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mesa de madera con forro plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior noventa y ocho envoltorios de papel periódico tamaño pequeño tipo “ketes” conteniendo en sustancia blanquecina polvorienta con características y olor a PBC.</p> <p>Que en todas las diligencias ha estado presente el representante del Ministerio Público durante el allanamiento el acusado alegaba que no eran de su pertenencia las sustancias ilícitas, que la casa no era de él y que el no domiciliaba en el lugar allanado, sin embargo; se logró encontrar documentos que eran de su pertenencia.</p> <p>Que, cuando llegaron al lugar no tuvieron ninguna respuesta por lo que se procede con el allanamiento, ingresa el fiscal y luego los efectivos policiales, de los domicilios allanados el segundo era el domicilio del acusado, ello lo consta por las diversas informaciones que obtuvieron y por los documentos de pertenencia del acusado que encontraron dentro del inmueble.</p> <p>En esa diligencia participaron ocho efectivos pertenecientes al grupo terna. Indica que él no le practico el registro personal al acusado y no recuerda que efectivo policial lo hizo: cuando realizaron la diligencia el intervenido estaba nervioso ya que cuando se encontraron la sustancia ilícita el acusado indicó que no era su domicilio y cuando se encontraron sus</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>documentos al acusado ya no tenía nada que responder. Se ratifica en el acta donde se menciona que se halló un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia una fotocopia a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, así como una hoja de referencia institucional con N° xxx, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido.</p> <p>Este colegiado estima que este testigo a superado al contrainterrogatorio realizado en juicio, no advirtiéndole incoherencias gravitantes entre sí o con los documentos que ha suscrito.</p> <p>b. Con la declaración testimonial del S02 PNP F.A.Ch.F., es factible verificar que:</p> <p>Que realizó la intervención al acusado, ese día se encontraba alrededor de la conocida como “cancha hundida” en Salaverry, lugar donde el personal interviniente tuvo conocimiento que por dicho lugar se estaba realizando la actividad ilícita de tráfico ilícito de drogas, es por ello que se empleó un plan de trabajo, cuando estuvieron en el referido lugar se diviso a una persona de sexo masculino con las características de una persona que ya se había identificado como una persona que se dedicaba a la micro comercialización de drogas, al intervenido esta persona quiso intentar darse a la fuga por lo que procedieron a reducirlo identificándose como J.C. mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>bolsillo, un celular y envoltorios de PBC en tipo ketes, no recuerda quién realizó el registro personal, deja constancia la participación del fiscal dr.xxx.</p> <p>Posterior a ello continuaron con otras diligencias porque tenían una resolución judicial en el que tenían que hacer el allanamiento y descerraje a dos inmuebles donde se estaba ocultado y/o micro comercializando la droga, uno de los domicilios estaba ubicado en el lugar conocido como “cancha hundida” manzana C. lote 15y el otro inmueble estaba ubicado en el AA.HH. Las brisas manzana “H” lote 16-Salaverry, en el primer domicilio no encontraron ninguna sustancia ilícita, pero en el segundo inmueble encontraron sustancias ilícitas tanto en la cocina como en el dormitorio y la sala, pese a que el acusado negó que vivía en ese lugar se encontraron sus documentos de identificación que le pertenecían al acusado. Se le pone a la vista el acta de intervención policial- reconoce su firma y se ratifica en su contenido- da lectura de la parte in fine de la segunda hoja: se halló un estuche de mica plástica conteniendo diversos documentos entre los cuales se aprecia, una foto copia a colores del DNI del intervenido con su respectivo N° xxx, así como una hija de referencia institucional con N° 00862482, llenado a manuscrito a nombre del mencionado intervenido, con sello del médico cirujano J.M.P con CPM N° 757661 y otros. Acto seguido se halló en el ambiente destinado como cocina debajo de un recipiente o bidón de plástico</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca “PIEERS”, en cuyo interior se halló quinientos noventa y uno (591) envoltorios de papel higiénico impreso tipo “kete” conteniendo en el interior de los mismos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC; asimismo a un costado de este se halló diversas páginas u periódico y un recorte de una bolsa plástica transparente impregnado con adherencias y/o vestigios de PBC.</p> <p>Este colegiado estima que, este testigo ha superado el conainterrogatorio realizado en juicio, no advirtiéndose incoherencias gravitantes entre sí o con los documentos que ha suscrito.</p> <p>c. Con el examen del perito químico farmacéutico H.M.F.M. es factible constatar que:</p> <p>En relación al examen preliminar químico de drogas N° 00000179-202, menciona que dicha pericia se trata de 4 muestras, después del análisis se concluye que la muestra M1 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón, la muestra M2 corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos, la M3 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón y la M4 corresponde a pasta básica de cocaína con almidón.</p> <p>En cuanto a los pesos, la M1 tenía un peso bruto 0, 025 kg., 0,011 kg. La M2 tenía un peso neto 0,011 kg. La M3 0, 007 kg. y la M4 tenía 0, 062 kg de peso neto.</p> <p>d. Con el informe N° 19-2018- IIMACROREGPOL-LL-DIVOPUS-CPNP-S-INV, de fecha 20 de mayo en el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cual es factible constata que el comisario O.S,G, solicita la apertura del procedimiento especial de video vigilancia.</p> <p>e. Con la disposición fiscal de videovigilancia, de fecha 01 de junio de 2018 es factible constatar que el fiscal provincial W.R.P. autoriza la videovigilancia.</p> <p>f. Con la disposición de apertura de investigación preliminar, de fecha 01 de junio de 2018 es factible constatar que el fiscal provincial W.R.P. dispone dar inicio a las diligencias preliminares.</p> <p>g. Con el informe 01A-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 30/06/2018, es factible constatar que se informa sobre la videovigilancia realizado a la presunta banda criminal dedicada a la comercialización de droga en el distrito de Salaverry, a las personas conocidas como “Cuy y cachaco.”</p> <p>h. Con el Informe N° 08-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 18/07/2018 es factible constatar que se informa respecto a la videovigilancia realizado a la presunta banda criminal dedicada a la comercialización de droga en el distrito de Salaverry, a las personas conocidas como “cuy y cachaco”</p> <p>i. con el informe Informe N° 11-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/08/2018, es factible constatar que se informa respecto a la identificación de integrantes de la banda</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>criminal dedicada a la comercialización de droga en el distrito de Salaverry, a las personas conocidas como “cuy y cachaco”</p> <p>j. Con el informe N° 12-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 31/09/2018, es factible constatar que se informa sobre la identificación y ubicación real de los inmuebles de los integrantes de la banda criminal “los malditos de la cancha hundida” dedicada a la comercialización de droga, que operaba en el distrito de Salaverry, personas conocidas como “cuy y cachaco”</p> <p>k. Con el informe 13-2018-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI del 10/09/2018 es factible constatar que el capitán O.S.G solicita la detención preliminar, allanamiento con descerraje, incautación y comiso de droga contra los malditos de la cancha hundida.</p> <p>i. Con el informe N° 137-2019-III-MACREGPOL-DIVOPUES-LL-TCPNP-S-SI de fecha 09/07/2018, es factible constatar que el XXX de la UNOPES XXXX, solicita medidas limitativas de derechos-allanamiento del inmueble con descerraje en el inmueble ubicado en la manzana. C. lote 15 AA.HH Aurora Díaz II Avenida Negreiros, distrito de Salaverry-Trujillo-La libertad.</p> <p>m. Con el Requerimiento fiscal de detención preliminar, allanamiento, descerraje e incautación de fecha</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>09/08/2019, es factible constatar que el fiscal xxx solicita al juzgado de investigación preliminar de Trujillo la detención preliminar contra J.C.C.Q y el allanamiento y descerraje del inmueble ubicado en manzana C. Lote 15 AA.HH. Aurora Diaz II Avenida Negreiros, distrito Salaverry-Trujillo-La libertad.</p> <p>n. Con la Rs. N° 01 de fecha 15/08/2019 en expediente N° 5677-2019-45 expedido por 7° J.I.P. de fecha 15 de agosto del 2019, es factible constatar que el juzgado resuelve declarar fundado el requerimiento de detención preliminar contra el imputado C.C.Q. y autoriza la medida restrictiva de derechos por delito de drogas.</p> <p>o. Con el Acta de lacrado de drogas de fecha 29 de agosto del 2019 a las 15:55 horas, es factible constatar que la sustancia decomisada es debidamente lacrada para su remisión al laboratorio de criminalística de Lima.</p> <p>p. Con el acta de autorización para apertura de equipo telefónico y chip del 02/09/2019, es factible constatar que el investigado J.C.C.Q. autorizó la visualización de su celular marca LG con número XXXX, color negro con IMEI xxxx, con chip de la empresa claro con serie N° XXXXXXXX, con memoria externa micro SD HC 16 GB con batería sin tapa.</p> <p>q. Con la prueba de orientación y descarte de droga N° 736-2019 del 29/08/2019, es factible constatar que se</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>informe sobre el resultado de la muestra consistente en:<br/> M1: una bolsa pequeña de plástico transparente conteniendo en su interior 10 envoltorios de papel periódico tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta, con resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 02.19 gramos.</p> <p>r. Con la prueba de orientación y descarte de droga N°737-2019 del 29/08/2019., es factible constatar que se informa sobre el resultado de la muestra (01) paquete enligado con recortes de papel periódico y un recorte de una bolsa plástica transparente, con resultado positivo para adherencias de alcaloide de cocaína en diversas páginas de diario o periódico y el recorté de una bolsa plástica transparente también POSITIVO para alcaloide de cocaína, con peso no ponderable.</p> <p>s. Con el oficio N° 2764-2019-REDIJU-USJ-GAD-CSJLL/PJ del 05/09/2019, es factible constatar que se informa que el imputado J.C.C.Q. si registra antecedentes penales, en el expediente 992-2019 ante el 2° JPU Trujillo por el delito de lesiones leves con fecha de condena 08/02/2017 con una pena de 02 años PPL.Condicional.</p> <p>t. Con certificado médico legal N° 021640-L-D del 05/09/2019, es factible constatar que el imputado J.C.C.Q.no presenta lesiones traumáticas externas</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>recientes.</p> <p>u. Con el Registro Nacional de detenidos (RENADESPPLE) respecto del imputado C.Q, es factible constatar los delitos del imputado J.C.C.Q. con el siguiente detalle: fecha de detención: 26/06/19, delito daños, comisaria Salaverry, fecha de detención: 02/12/10, delito: robo agravado (mano armada) y fecha de detención: 05/07/15, delito de violación a la libertad sexual, comisaria Salaverry.</p> <p>v. Con el examen preliminar químico de droga N° 00000179-2020, es factible constatar que se concluye que las M1, M2, M3 y M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0, 095 kg.</p> <p><b>Décimo quinto: valoración conjunta de los medios de prueba</b></p> <p>Habiéndose realizado la valoración individual de los medios probatorios incorporados al proceso y siendo una exigencia legal y constitucional corresponde efectuar la valoración conjunta de estos, teniendo en consideración que el vigente modelo procesal exige que el órgano jurisdiccional tome su convicción en la prueba actuada en juicio oral en donde cobra plena vigencia los principios rectores de inmediación y contradicción, así, encontramos lo siguiente:</p> <p>b. En el análisis del presente caso se advierte que la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>imputación del MP contra el acusado radica en que, en mérito a un seguimiento mediante videovigilancia se verificó que el acusado y otro sujeto desarrollaban la comercialización de drogas, con acciones de inteligencia se pudo dar con la identificación del acusado y del domicilio del mismo, por tanto, en mérito a una resolución que permitía el allanamiento, descerraje y detención preliminar del acusado se procedió a la intervención del mismo y el allanamiento de dos inmuebles. Siendo que en circunstancias que el personal policial logro divisar en la intersección de la avenida. Lima y manzana 1 del distrito de Salaverry, a un sujeto que se encontraba recostado en la acera y al practicar su registro domiciliario se le encontró una bolsa plástica transparente de tamaño pequeño conteniendo diez envoltorios de papel periódico tipo kete cuyo contenido se apreció una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína. Que, al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en manzana H lote, 16 AA.HH, las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia, procediendo a la incursión de dicho domicilio, verificándose la ausencia de alguna persona, procediendo a su descerraje ingresando a dicha vivienda se observó que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>constaba de una planta de producción rústica (ladrillo crudo) puerta principal de madera, a su ingreso se constato un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer P.B.C , posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados ketes en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras, se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se hallo una bolsa de plástico transparente , contrniendo noventa y ocho envoltorios depapel periódico impreso tipo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>“kete”conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer P.B.C; continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación, donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca “PIERS”, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer P.B.C, y que de acuerdo al examen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que las M1, M2,M3 y M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0, 095kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1, M2,M3 y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.</p> <p>Por su parte, la defensa del acusado ha postulado la inocencia de su patrocinado alegando que el lugar de intervención no es el descrito por el personal policial, sino que esta fue en la ramada Castañeda, cerca a la cancha hundida. Asimismo, indica que el inmueble allanado ubicado en la manzana H lote 16 AA.HH. las brisas, distrito de Salaverry no es de propiedad de sus patrocinado ni tampoco residía ahí, por ende, no se puede acreditar la vinculación entre su patrocinado y la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>droga incautada, aunado a ello, los documentos personales de su patrocinado supuestamente encontrados en el domicilio allanado no han sido presentado en juicio oral, por lo que no pueden darse por ciertos. En ese sentido, no se habría comprobado que su patrocinado será autor del delito imputado por la fiscalía.</p> <p>c. Preliminarmente, es necesario señalar que en el presente caso, se tiene como punto controvertido si el inmueble allanado ubicado en la manzana H. lote 16 AA.HH. Las brisas, distrito de Salaverry se encuentra vinculado al acusado, sin embargo, antes de pronunciarnos sobre ello, resulta preciso precisar ciertos hechos que han sido corroborados con el acervo probatorio actuado en juicio oral.</p> <p>d. Se tiene como hechos probados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La videovigilancia por parte del personal policial al acusado J.C.C.Q. Este hecho está acreditado con el informe N° 19-2018 donde se solicita la apertura del procedimiento especial de videovigilancia a las personas conocida con el apelativo “Cachaco” y “Cuy”, ello en mérito a que, como producto de las pesquisas realizadas tendientes a contrarrestar la microcomercialización de drogas en la jurisdicción tomó conocimiento de las actividades de TID que venían</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>realizando las personas con el apelativo de “cachaco y cuy”, siendo identificado la persona con el apelativo de cuy como J.C.C.Q. De igual modo, se encuentra acreditado con la disposición fiscal de videovigilancia en el cual se dispone autorizar la videovigilancia a los investigados, respecto a las actividades que realicen en la vía pública , correspondientes a su actuar diario. Asimismo, se encuentra acreditado con la apertura de investigación preliminar, donde se dispone dar inicio a las diligencias de investigación preliminar en sede fiscal por un plazo de 04 meses contra la persona de W.R.C.Q. y J.C.C.Q. De igual modo, con el informe 01A-2018 en el cual se informa sobre la video vigilancia realizada al acusado J.C.C.Q y otro, en el cual se adjuntan imágenes de fecha 29 de junio del 2018 describiendo gráficamente el actuar diario del acusado alias “cuy” en el apoyo a la venta de droga sirviendo como campana, es decir, dar aviso de la presencia policial o de serenazgo de la localidad. Con el informe N° 08-2018 donde concluye que el actuar de alias “cuy” es brindar protección a alias “cachaco” por las actitudes tomadas en diferentes grabaciones y conforme se viene</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>informando. Con el informe 01<sup>a</sup>-2018 en el que se infiere de manera lógica que las personas conocidas con los alias de “cachaco, cuy, chacuco, chino, pancha, edad y pirata” cumplen diferentes roles y se dedicarían a la micro comercialización de droga en el distrito de Salaverry, específicamente en la zona conocida como “canchita hundida” y con el informe N° 11-2018 donde se da cuenta los antecedentes policiales del acusado J.C.C.Q.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que producto del seguimiento realizado dieron con la dirección del acusado. J.C.C.Q, ello se corrobora con el informe N° 12-2018, en el que se da cuenta que el domicilio real del acusado está ubicado en el AA.HH.las brisas de Salaverry manzana H. lote 16-Salaverry, de igual manera se deja constancia en el informe N° 127-2019 en el cual se solicita la adopción de medidas limitativas de derechos-allanamiento del inmueble con descerraje indicando que la persona de J.C.C.Q. alias “cuy”viene utilizando la cancha deportiva denominada “la cancha hundida” como su centro de operaciones, asimismo, se ha evaluado que estaba utilizando los inmuebles, que podrían ser su propio domicilio y/o alquilado, ubicados en</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>la manzana C lote 15 AA.HH Aurora Díaz II distrito de Salaverry, asimismo, indica que el acusado se retira de la cancha deportiva luego de haber realizado un pase de droga con un presunto consumidor, para luego llegar al inmueble ubicado en manzana H lote 16 AA.HH. las brisas, distrito de Salaverry y regresar a la cancha deportiva y seguir con la venta ilegal, por lo que se presume que también utilizará este predio para el paqueo o almacenamiento de droga.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de una resolución para el allanamiento, descerraje y la detención preliminar del acusado J.C.C.Q., ello se acredita el requerimiento de detención preliminar, allanamiento, descerraje es incautación de fecha 09 de agosto del 2019 y con la resolución N° 01 de fecha 15 de agosto del 2019 en el expediente 5677-2019-45 expedido por el 7° J.I.P que declara fundado el requerimiento de detención preliminar contra el imputado J.C.C.Q. y autoriza la medida restrictiva de derechos por el delito de drogas, lo que le otorgó legitimidad al allanamiento realizado.</li> <li>• Que en el inmueble ubicado en el AA.HH. Aurora Día II Mz, 15 Av. Negreiros no se encontró ninguna sustancia ilícita, este hecho</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>es corroborado con el acta de intervención policial, el acta de allanamiento y descerraje a ese domicilio, con la declaración del efectivo policial Ch. F.A. y el efectivo policial P.T.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en el inmueble ubicado en el AA. HH. Las brisas Mz. “H” lote 16-Salaverry se encontro sustancias ilícita, este hecho es corroborado con el acta de intervención policial, el acta de allanamiento y descerraje en el inmueble antes indicado, con la declaración de los efectivos policiales Ch. F.A. y P.T.P., de manera congruente y coherente han superado el contradictorio en juicio oral.</li> <li>• Que las muestras incautadas corresponden a pasta básica de cocaína, ello se acredita con el examen preliminar químico de drogas N° 00000179-2020 el cual determina que la M1,M2,M3,M4 corresponden pasta básica de cocaína y con el examen del perito químico farmacéutico H.M.F.M., quién ha ratificado su pericia en todos sus extremos.</li> <li>• Que el acusado no fue víctima de algún tipo de agresión al momento de su intervención, este hecho se acredita con el certificado médico legal N° 021640-L-D de fecha 05 de setiembre del 2019 el cual concluye que: no</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>presenta lesiones traumáticas externas recientes y no amerita valoración médico legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los antecedentes penales del acusado, esta premisa se corrobora con el oficio N° 2764-2019 en el que se da cuenta que la persona de J.C.C.Q. si registra antecedentes penales.</li> </ul> <p>e. Ahora bien, una vez esclarecido los hechos que han quedado acreditados corresponde pronunciarse por el punto controvertido señalado por la defensa en razón a que el inmueble allanado ubicado en la manzana H lote 16 AA.HH, las brisas, distrito de Salaverry no corresponde a su patrocinado, asimismo, cuestiona que los documentos personales supuestamente encontrados en el domicilio allanado que acreditarán la vinculación entre su patrocinado y el inmueble no han sido traídos a juicio oral, por ende, no debería darse por cierto. De igual modo, resalta que el lugar donde intervinieron a su patrocinado es el señalado por el personal policial, sino que fue en la R.C.</p> <p>f. Al respecto, este colegiado, considera que en efecto el haber encontrado documentación personal de acusado dentro del inmueble allanado ubicado en la Mz. H lote 16 AA.HH. las brisas, distrito de Salaverry estaría</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>acreditando la vinculación entre el acusado y el inmueble allanado, sin embargo, esa no sería la única vinculación que une al acusado con el inmueble antes citado, pues, como se ha demostrado en juicio, antes de la intervención y el allanamiento hubo un seguimiento mediante video vigilancia por parte de efectivos policiales al acusado y producto de estas diligencias se dio con el domicilio real del acusado, ello ha sido acreditado con el informe N° 12-2018 en el que se da cuenta que el domicilio real del acusado esta ubicado en el AA.HH. las brisas de Salaverry Mz. H lote 16- Salaverry, de igual manera se deja constancia en el informe N° 137-2019 en el cual se solicita la adopción de medidas limitativas de derechos-allanamiento del inmueble con descerraje, indicando que la persona de J.C.C.Q., alias “cuy” viene utilizando la cancha deportiva denominada “la cancha hundida” como su centro de operaciones, asimismo, constata que después de realizar la comercialización de droga en dicha cancha deportiva se va al inmueble ubicado en la Mz. H lote 16 AA.HH., las brisas, distrito de Salaverry, para posteriormente regresar a la cancha deportiva y seguir con la venta ilegal, por lo que se presume que estaría utilizando ese predio para el parqueo o almacenamiento de droga, de</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>manera que no se llegó a ese inmueble por el azar o por algún motivo subjetivo de los efectivos policiales intervinientes, sino que fue resultado de diligencias objetivas anteriores.</p> <p>g. De manera que, queda acreditado con ello la vinculación entre el acusado y el inmueble allanado- donde se habría incautado la sustancias ilícitas- aunado a ello, es necesario precisar que a juicio oral he acudido a brindar su declaración testimonial al efectivo policial Ch. F.A y el efectivo policial P.T.P., quienes han referido, de manera sólida y coherente, la forma y circunstancias en que se habría realizado la intervención y el allanamiento al inmueble antes citado y sobretodo, que se encontró los documentos del acusado dentro de aquella casa, no habiéndose demostrado en juicio controversia entre las partes anterior a los hechos materia de debate, por lo que, esta circunstancia evidencia la ausencia de relaciones de animadversión entre el acusado y los efectivos policiales,</p> <p>h. En cuanto el lugar donde se habría realizado la intervención policial, este colegio no encuentra contradicciones respecto a ello; toda vez que se ha acreditado en juicio oral que la intervención fue realizada cerca a la losa deportiva</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>denominada “cancha hundida” aproximadamente en la intervención de la avenida Lima y manzana 1 del distrito de Salaverry.</p> <p>i. Finalmente, la droga encontrada en el inmueble vinculado al acusado C.Q. no sólo constituye una mera posesión, sino que además constituye un acto de tráfico en tanto se ha encontrado en diferentes partes del inmueble, y, además, se ha encontrado papel periódico con adherencias de PBC, lo que es evidencia de que en dicho lugar se preparaban los quetes, por lo cual, deberá condenarse al actuado por el delito de favorecimiento y promoción al consumo ilegal de drogas como actos de tráfico.</p> <p><b>Décimo sexto: determinación judicial de la pena.</b></p> <p>Que, la pena básica para el delito contra la salud pública en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal reclama una pena privativa de la libertad no menor de ocho años y no mayor a quince años de pena privativa de la libertad y habiendo solicitado el representante del MP se le imponga al acusado la pena de ocho años de pena privativa de la libertad, debe</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>señalarse que para el caso materia de juzgamiento se tiene que se ha probado la consumación del delito al acusado y la vinculación del acusado con los hechos, por lo que encontrándose el ilícito penal incriminado probado, debe proceder a analizar el contexto de los artículos 45°, 45 A, 46 del Código Penal vigente que señala 1) Los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; 2) Individualización de la pena; 3) Circunstancias de atenuación o agravación; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, responsabilidad y lesividad.</p> <p>Por lo que, atendiendo a los considerandos expuestos es que la pena del acusado J.C.C.Q debe fijarse en el tercio inferior, y siendo que no conecta con agravantes genéricas ni calificadas, corresponde entonces imponer ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y en igual proporción ciento ochenta días multa equivalentes a S/ 1. 395.00 soles. Y el comiso definitivo de lo incautado en el presente proceso.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Finalmente, en cuanto a la efectividad provisional de la pena, se advierte que el juez de investigación preparatoria de la causa ha declarado el cese de la prisión preventiva del acusado, lo que, de acuerdo a la revisión del sistema integrado de justicia, ha sido debidamente verificado, En ese contexto, estando el acuso en libertad correspondería ordenar su inmediata ubicación; sin embargo, de oficio este colegiado considera aplicar el artículo 402.2 del Colegio procesal penal que establece que el juez puede suspender la ejecución provisional de la pena atendiendo a la gravedad o naturaleza del evento delictivo y el peligro de fuga. En el presente caso, el Colegiado valora que nos encontramos en un Estado de Emergencia sanitaria, propiciada por la pandemia del COVID-19, habiendo decretado el gobierno la obligación de inmovilización social focalizada, incluido el cierre de las fronteras, más, ya el Tribunal Constitucional ha establecido el estado de cosas inconstitucional de los establecimientos penales del país, tornándose éstos en focos de infección de tan peligroso virus que aqueja todo el mundo; por lo que siendo ello así conciene a efectos de salvaguardar la salud, y la vida no sólo del acusado sino de los operadores que intervienen en la captura y traslado al centro penitenciario-suspender provisionalmente la ejecución de la condena, hasta que esta se encuentre firme, imponiéndosele reglas de conducta que lo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sujeten al proceso.</p> <p><b>Décimo séptimo; determinación de la reparación civil.</b></p> <p>Que la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien, no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, si configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad, debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el acuerdo plenario número 06-2006/CJ-116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: “(...) “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño, civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>con “ofensa penal”-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal aparece no sólo la imposición de una sanción punitiva sino, además da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con artículo 1985 de Código Civil que señala “la indemnización comprende las consecuencias que de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. En el caso de autos, el daño a la persona comprende el daño emergente, el daño corporal y el daño psicológico. Daño emergente, en daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, erigiéndose, en tal sentido, como uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extra contractual. La cuantificación del daño emergente no debe perder de vista, en principio, los efectos materiales del delito. Y, asimismo, las escuelas en la personalidad</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de la víctima, Lucro cesante. La medición del lucro cesante surge a partir de ciertos indicadores objetivos, entre ellos, la ocupación laboral o vocación estudiantil, que permitan fijar una suma proporcional con la pérdida de ingresos económicos futuros. Se refiere, concretamente, a la tarea de ganancias que ilícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado, en caso que el delito no se hubiera perpetrado, Daño moral, el daño moral, cuya incidencia no repercute en el patrimonio, entraña una perturbación a las condiciones anímicas, canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desánimo, entre otros, siendo una característica común al padecimiento emocional o psicológico de la afectada por el delito, sea la agraviada directamente con la acción delictiva,, o en su caso, los familiares con una íntima vinculación afectiva. El artículo 1984° del Código Civil señala: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.” Aun cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales , conforme a la doctrina, conviene destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral:i) La gravedad del daño, que es más grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; ii) La intensidad del padecimiento anímico, debiendo valorar la duración del dolor que esta en función a la edad y sexo del afectado, iii) la sensibilidad de la persona perjudicada; iv) El vínculo de parentesco o</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>convivencia.</p> <p>Siendo que para el caso, ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo, concordante con el Código Penal, en agravio del Estado- Ministeria del interior, por lo que en atención al despliegue de la maquinaria del estado para la aención de la causa y el daño irreparable que causa este tipo de delitos en la salud de la sociedad, se debe imponer una reparación civil en la suma ascendente a S/ 5,000.00 soles (cinco mil y 00/100 soles) , a favor de la parte agraviada, suma que será abonada durante la ejecución de la pena, resultando estar acorde con el daño probado.</p> <p><b>Vigésimo octavo: costas procesales.</b></p> <p>Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del NCPP, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a todos acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; en ese sentido, este juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede al pago de costas respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy baja, mediana, mediana, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |  |  |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |  |  |
|   |                    |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |  |      |         |      |          |   |         |         |        |          |  |  |

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, del título preliminar, artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y doscientos noventa y seis primer párrafo del Código Penal y concordante con el inciso dos del artículo ciento setenta del mismo cuerpo, concordante con los artículos trescientos</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple, toda vez que la defensa del acusado no acepto los cargos imputados, formulando tesis absolutoria.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueva y cuatrocientos noventa y siete del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, con la lógica de la sana crítica, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de la libertad, <b>FALLA:</b></p> <p>Condenar a J.C.C.Q, como autor del delito de tráfico</p> | <p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 9 |
|  | <p>ilícito drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas- mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado. <b>Se le impone</b> ocho años de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución, que</p>   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento</p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |

|                            |  |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>será computada desde su fecha de detención.</p> <p>Suspéndase la ejecución provisional de la sentencia hasta que la misma quede firme, debiendo el sentenciado cumplir las siguientes reglas de conducta</p> <p>No ausentarse de su domicilio, el cual se ubica en el asentamiento humano Alberto Fujimori mañana E. lote 2 Salaverry, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.</p> <p>No variar el lugar de su domicilio, sin previa autorización de este juzgado y conocimiento del MP, el cual se considera que su ubica en el AA.HH. Alberto Fujimori manzana E, lote 2 Salaverry, del distrito de Salaverry, dirección que proporcionó al imputado en el inicio de juicio.</p> | <p>evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Concurrir a la oficina de control biométrico de esta corte Superior de Justicia de la Libertad, cada 30 días, a fin de informar y justificar sus actividades, debiendo hacerlo por ahora de manera virtual hasta que se concluya el Estado de emergencia o se regularice la atención al público en al Oficina de control biométrico de la Corte de Justicia de la Libertad, y</p> <p>Asistir a toda citación realizada por el MP o el PJ., bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dejarse sin efecto la suspensión y ordenarse su captura para la ejecución provisional de la sentencia.</p> <p>Se fija la reparación civil en la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Imponer el pago de (180) ciento ochenta días multa equivalente a S/ 1, 395.00 soles.</p> <p>Se le impone inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 4 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria vinculada a la producción, elaboración o comercialización de cualquier tipo de insumo o materia prima que pueda servir para producir, traficar o comercializar, cualquier droga, sustancia psicotrópica o estupefaciente por el plazo de cinco años, para tal efecto, Cúrsese oficio a la Dirección General de Medicamentos, insumos, y drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud para su inscripción respectiva, e inhabilitación definitiva conforme al artículo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>36° inciso 9° del Código Penal, esto es, para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general, cualquier organismo dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; para tal efecto, cúrsese oficio a la Oficina correspondiente del Ministerio de Educación para su inscripción respectiva.</p> <p>Se ordena el decomiso definitivo de los 0,095 kg de pasta básica de cocaína , así como de un celular marca LG color negro con IMEI N° 359015080471241 y la suma de S/125.00.</p> <p>Con costas procesales de cargo de la sentenciada, que deberán</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>calcularse en ejecución de sentencia.</p> <p>Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, gírese los boletines y testimonios al Registro Distrital de Condenas, y Remítase el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p> <p>Notifíquese oralmente la presente resolución a los sujetos procesales presentes en la audiencia de lectura de sentencia, en aras de su debido y oportuno cumplimiento, y fecho. Se continúe con la tramitación del presente proceso, según corresponda.</p> <p>SS.</p> <p>P.V.</p> <p>G.V</p> <p>S.C.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

La calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta** porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango **alta y muy alta calidad**, respectivamente

**Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas.**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |  |  |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |  |  |
|   |                    |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          |  |  |

|              |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |   |
|--------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|
| Introducción | <p><b>2° SALA PENAL DE APELACIONES</b><br/> <b>Expediente</b> : 06442-2019-11-1601-JR-PE-05<br/> <b>Especialista</b> : E.N.A.<br/> <b>Ministerio P.</b> : Fiscalía Superior<br/> <b>Imputado</b> : J.C.C.Q<br/> <b>Delito</b> : Tráfico ilícito de drogas.<br/> <b>Agraviado</b> : Estado.<br/> <b>Jueces S.</b> ; .A.M/L.V./C.C</p> <p>Resolución N° veintinueve</p> <p style="text-align: center;"><b>Sentencia de apelación</b></p> <p>Trujillo, primero de octubre del dos mil veintiuno</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS Y OIDOS,</b> en<br/>audiencia pública el recurso de</p> <p>apelación interpuesto por el encausado, J.C.C.Q., contra la sentencia contenida en la resolución VEINTE, del cuatro de febrero del dos mil veintiuno, emitida por el Tercer Juzgado Penal como autor del delito de T,I,D, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas-mediante actos de tráfico, tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, a ocho años de pena privativa de la libertad, reparación civil en la suma de cinco mil soles, pago de ciento ochenta días multa, inhabilitación con lo demás que contiene.</p> | <p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple, falta la edad.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  | 9 |
|--------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|

|                              |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
|                              | <p>Intervino como director de debates el juez superior C.C.</p> <p><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>12. Agravios. Pretensión impugnativa.</b></p> <p>Por su parte el encausado solicita se revoque la sentencia en la pena y reparación civil, reduciendo la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil, reduciendo la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil, por cuanto solicitó al director de debates, arribar a un acuerdo de conclusión anticipada, al aceptar los cargos, admitiendo ser autor del delito que se le acusa, pero dicho acuerdo fue desaprobado por el A quo, Y en cuento el monto no contemplan las características personales del sentenciado, que no podrá generarse ingresos económicos que le permitan asumir el pago de dicha suma.</p> | <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>Postura de las partes</p> | <p><b>13. Contradicción del Ministerio Público.</b></p> <p>Por su parte, el representante del MP solicita se confirme la resolución apelada por haber sido expedida con arreglo a ley, tal es, así que tanto la defensa, como el imputado al hacer uso de la palabra solicitaron la absolución, por lo que se debe confirmar la sentencia.</p> <p><b>14. Imputación del hecho (acusación y calificación jurídicas).</b></p>  | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si</b></p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Específicamente se imputa al acusado haber sido intervenido en flagrancia delictiva el 28 de agosto del 2019 por parte del personal flagrancia delictiva el 28 de agosto del 2019 por parte del personal policial grupo terna en mérito a una resolución judicial de allanamiento y detención preliminar en el distrito de Salaverry, que en circunstancias que el personal policial logro divisar en la intersección de la avenida Lima y manzana del distrito de Salaverry, a un sujeto que se encontraba recostado en la acera y al practicar su registro domiciliario se le encontró una bolsa plástica transparente de tamaño pequeño conteniendo diez envoltorios de papel periódico tipo kete en cuyo contenido se apreció una sustancia perdueza pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína, que al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en Mz, H Lt.16 AA.HH las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia. Procediendo a la incursión de dicho domicilio, verificándose la ausencia de alguna persona, procediendo su descerraje ingresando a dicha vivienda se observó que constaba de una planta de construcción rústica (ladrillo crudo), puerta principal de madera, a su ingreso se constató un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo kete, conteniendo en su interior</p> | <p><b>cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p> cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al exámen preliminar químico de drogas N° 179-2020 se concluye que la M1, M2, M3, M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0,095 kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de </p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>drogas realizadas dan como resultado que las M1,M2,M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.</p> <p><b>Calificación jurídica:</b> delito tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal que establece que “el que promueve, favorece, facilita al consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, y 4.</p> <p><b>15. Sentencia de primera instancia.</b></p> <p>Se realizó el control de acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento, llevado a cabo el juzgamiento, el colegiado los condenó, en base a los principales argumentos.</p> <p>4.1. Que, en mérito a un seguimiento mediante video vigilancia se verificó que el acusado y otro sujeto desarrollaban la comercialización de drogas, con acciones de inteligencia se pudo dar con la identificación del acusado y del domicilio del mismo, por tanto, en mérito a una resolución que permitía el allanamiento, descerraje y detención preliminar del acusada se procedió a la intervención del mismo y al allanamiento de dos inmuebles.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.2. Qué, al realizarse el allanamiento en el inmueble sito en manzana H. lote 16.AA. las brisas , distrito de Salaverry , lugar donde residía el acusado junto con su familia, a su ingreso se constató un ambiente destinado como sala con comportamiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV, una bolsa de plástico transparente, conteniendo cien envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca, pulverulenta con olor y características, al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC,del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al exámen preliminar químico de drogas N° 179-2020se concluye que la M1, M2, M3,M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0, 095 kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1,M2,M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.</p> <p>4.3. Acreditado con ello la vinculación entre el acusado y el inmueble allanado, donde se habría incautado la sustancia ilícita, aunado a ello, es necesario precisar que a juicio oral ha acudido a brindar su declaración testimonial el efectivo policial Ch. F. A. y el efectivo policial P.T.P., quienes han referido de manera sólida y coherente, la forma y circunstancias en que se habría realizado la intervención y el allanamiento al inmueble antes citado y sobre todo, que se encontró los documentos del acusado dentro de aquella casa, no habiéndose demostrado en juicio alguna controversia entre las partes anterior a los hechos materia de debate, por lo que, esta circunstancia evidencia la ausencia de relaciones de animadversión entre el acusado y los efectivos policiales.</p> <p>4.4.Finalmente, la droga encontrada en el inmueble</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | vinculado al acusado C.Q., no solo constituye una mera posesión , sino que además constituye un acto de tráfico en tanto, se ha encontrado en diferentes partes del inmueble, y, además, se ha encontrado en diferentes partes del inmueble, y, además, se ha encontrado papel periódico con adherencias de PBC, lo que es evidencia de que en dicho lugar se preparaban los quetes, por lo cual, deberá condenarse al actuado por el delito de favorecimiento y promoción al consumo ilegal |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

La calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de **rango alta y muy alta** calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas.**

|  |                    |            |  |      |         |      |          |  |      |         |      |          |
|--|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|--|------|---------|------|----------|
| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |      |         |      |          |
|  |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
|  |                    |            | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1-  | [9-  | [17-    | [25- | [33-     |

|                          |                      |   |  |  |  |  |  | 8] | 16] | 24] | 32] | 40] |
|--------------------------|----------------------|---|--|--|--|--|--|----|-----|-----|-----|-----|
| Motivación de los hechos | <b>CONSIDERANDOS</b> | <p>En el área penal, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una teoría del delito, que es instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito entendido como (conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal<sup>5</sup>. La dogmática penal en un esfuerzo doctrinario encomiable, ha ido depurando los criterios de imputación delictiva, que han significado a la postre, la sustitución progresiva y definitiva del nexo de causalidad por los criterios que se comprenden en la moderna teoría de la imputación objetiva. Se identifican dos planos en la imputación objetiva: la atribución del resultado lesivo a quién genera con su conducta un riesgo jurídicamente desaprobado y la constatación por otro lado, de que dicho resultado es la concreción de dicho riesgo, por tener aptitud lesiva<sup>6</sup>. Es decir, a) el desvalor de la acción, por crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado y b) el desvalor del resultado, por poner en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido,</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p> |  |  |  |  |    |     |     |     |     |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>El bien jurídico protegido es en delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas es la Salud Publica, en la cual se criminaliza “la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.” El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamiento que no se realicen mediante esa modalidad.<sup>7</sup>a) Promueve; Se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuída, para su posterior comercialización. b) Favorecer: quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal. c) Facilitar implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica; v.g. allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga a su circulación en el mercado. En realidad, no se advierte</p> | <p>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación. d) Fabricación o elaboración: se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta al consumo humano y así ser introducida al mercado.</p> <p><b>16. Delimitación del ámbito de pronunciamiento.</b></p> <p>Según la exposición de las teorías que sustentaron ambas partes en la audiencia de apelación , este Colegiado Superior, llega a establecer que el punto controvertido<sup>8</sup> deviene en “Analizar la determinación judicial de la pena y la reparación civil, para determinar si es factible una reducción de pena y monto de la reparación civil.”</p> <p><b>17.</b> Es necesario destacar que no es materia de controversia el delito, la droga, incautada y la responsabilidad del impugnante de la droga incautada, en el inmueble manzana H. Lote 16. AA.HH, las brisas, distrito de Salaverry, lugar donde residía el acusado junto con su familia, donde se constató un ambiente destinado como sala con compartimiento de una cocina y un dormitorio, hallando en el primer ambiente sobre un estante de madera que serviría para el soporte de una TV., una bolsa de plástico transparente conteniendo cien</p> | <p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple, si bien es cierto se habla de antijuricidad, no se aborda conceptos de antijuricidad positiva o negativa).</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple, no señala la culpabilidad, sin embargo, no se ha</b></p> |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>38</b></p> |
|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>envoltorios de papel periódico impreso tipo “kete” conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia pardusca, pulverulenta con olor y características, al parecer PBC, posteriormente al proseguir con el registro en uno de los rincones se encontró un pequeño paquete enligado, conteniendo recortes de papel periódico de tamaño rectangular que servirían al parecer para acondicionar los llamados “ketes”, en una cantidad de ciento un recortes, asimismo, en el ambiente destinado como cocina sobre un estante de plástico de color rojo con blanco que sirva como soporte para verduras se encontró un paquete envoltorio tamaño regular, conteniendo una sustancia de color blanco pardusco granulado en estado húmedo con olor y características a PBC, del mismo modo sobre una mesa con forro de plástico se halló una bolsa de plástico transparente conteniendo noventa y ocho envoltorios de papel periódico impreso tipo kete conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC, continuando con el registro verificaron un ambiente destinado como habitación donde se encontró una bolsa de plástico de color negro/blanco con logotipo de la marca PIERS, en cuyo interior se encontró quinientos noventa y un</p> | <p><b>profundizado sobre los aspectos comprendidos en esta categoría.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>envoltorios de papel periódico impreso tipo “Kete” conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características al parecer PBC y que de acuerdo al exámen preliminar químico de drogas N° 179-2020se</p>   |   | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>concluye que la M1, M2, M3,M4 corresponden a pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 0, 095 kg, del mismo modo las pruebas de orientación y descarte de drogas realizadas dan como resultado que las M1,M2,M3 Y M4 dan positivo para alcaloide de cocaína.</p> <p>18. El colegiado de instancia al abordar la determinación judicial de la pena, tuvo en consideraciones el contexto de los artículos 45°, 45° A, 46° del Código Penal vigente, que señala 1) Los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o al abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como, la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; 2) Individualización de la pena, 3) Circunstancias de atenuación o agravación, valorando todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad. Y fijo la pena del acusado J.C.C.Q. en el tercio inferior, al no contar con agravantes genéricas ni calificadas, y le impuso la pena de ocho años de pena privativa de libertad, como pena concreta o final.</p> <p>19. Sin embargo, al revisar los acusados tenemos que en la audiencia del juicio oral que se inició al once</p> | <p>sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>de diciembre del dos mil veinte, luego de las instrucciones del juez al acusado y el acusado, luego de consultar con su abogado, el impugnante si admite ser autor del delito, materia de acusación y responsable de la reparación civil. conforme quedo registrado en audio y en el acta, a continuación el Director de debates declara la conclusión anticipada provisionalmente del proceso, posteriormente; el fiscal manifestó que si existe un acuerdo con el abogado defensor a fin de arribar a una conclusión anticipada del proceso para arribar a una pena suspendida, haciendo una recalificación de los hechos. El Colegiado emite la resolución siete y resuelve desaprobando el acuerdo de conclusión anticipada arribada por las partes, exhortándole por segunda vez al señor fiscal que no haga este tipo de recalificaciones que son manifiestamente improcedentes. Para luego pasar al siguiente paso de admisión de nuevas pruebas y continuar con el proceso hasta la sentencia como cualquier otro proceso, como si no hubiera el impugnante admitido ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.</p> <p>20. El acusado 372. 3 del CPP establece “que si aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento o a la pena y/o reparación civil, el juez previo traslado a todas partes, siempre que</p> | <p>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                   |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate o la sola aplicación de la pena y/ o fijación de la reparación civil y determinará los medios de prueba que debieran actuarse” Ese debió ser el trámite a seguir delimitando el debate a la pena y reparación civil y no continuarlo, como un proceso con negativa de admisión de auditoría; evitando la dilación del proceso, por cuanto la conformidad procesal es una institución que tiene por objeto, la pronta culminación del proceso. Empero, el continuar con el proceso común sin delimitar el debate, no afectaría el desarrollo del presente proceso común sin delimitar el debate, no afectaría el desarrollo del presente proceso, tan solo sólo es la dilación del mismo. Según el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116, constituyen supuestos de bonificación procesal entre ellos la conclusión anticipada. Esta última se justifica por el reconocimiento de culpabilidad antes que se inicie la actividad probatoria y se reduce un de 1/7 de la pena concreta final.</p> <p>21. En consecuencia, esta superior Sala Penal de Apelaciones, teniendo en consideración que el colegiado de instancia delimito la pena concreta final en ocho años de pena privativa de libertad, entonces de dicha pena se hará la reducción en un séptimo la misma que corresponde a trece meses, porque conforme aparece de actuados en al audiencia del juicio oral que se inició el once de diciembre del dos mil veinte, luego de las</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>instrucciones del juez al acusado y el acusado luego de consultar con su abogado, el impugnante admitió ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, siendo de recibo el agraviado y en ese sentido nos pronunciaremos.</p> <p>a. Por otra parte, la reparación civil el Colegiado de instancia, la fundamentó en atención al despliegue de la maquinaria del estado para la atención de la causa y el daño irreparable que causa este tipo de delitos en la salud de la sociedad, en la suma de cinco mil soles y suma que será abonada durante la ejecución de la pena. Evidentemente, dicha suma se fijó de acuerdo con el principio del daño causado, el monto fue razonable y será ratificado, no siendo de recibo al agravio.</p> <p>b. <b>Costas.</b> De conformidad con lo previsto en el artículo 497. 3. Del Código Procesal Penal, la Sala estima que los recurrentes interpusieron el recurso en el ejercicio de su derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde en esta instancia.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

La calidad de la parte considerativa es de rango muy alta porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, mediana, muy alta, muy alta calidad, respectivamente

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas.**

|  | Evidencia empírica | Parámetros | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|--|--------------------|------------|----------|------|---------|------|----------|----------|---------|---------|--------|----------|
|  |                    |            | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]  | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10]  |
|  |                    |            |          |      |         |      |          |          |         |         |        |          |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p> | <p style="text-align: center;"><b>Decisión</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, los jueces integrantes de la Segunda Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.</p> <p>Declararon fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el encausado J.C.C.Q.</p> <p>Confirmaron la sentencia contenida en la resolución VEINTE, del Cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, que condeno a J. C.C.Q, como autor del delito de TIDT, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio de el Estado, fijando una reparación civil en la suma de cinco mil soles, pago de ciento ochenta días multa, inhabilitación con lo demás que contiene.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p><b>Revocaron en cuanto a la pena y reformándola</b> condenaron a J.C.C.Q., ala pena de seis años y once meses de pena privativa de libertad.</p> <p><b>Oficiándose</b> para su inmediata, ubicación, captura y traslado al estableciéndose penal, al haber suspendido la ejecución provisional de la sentencia</p>   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.<b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

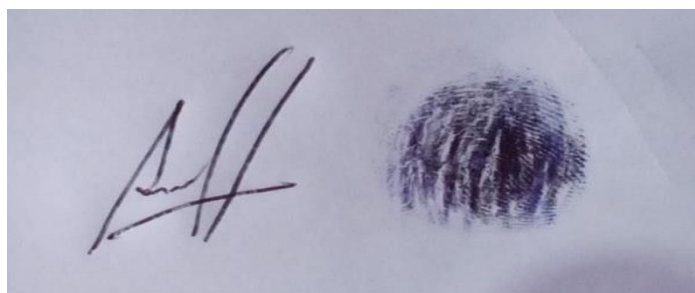
|                            |   |   |  |  |  |   |  |  |  |  |           |
|----------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|-----------|
| Descripción de la decisión | <p>el Colegiado de instancia.</p> <p><b>Sin costas</b> en esa instancia.</p> <p><b>Dispusieron</b> que la presente sentencia se lea en audiencia pública, se notifique a las partes apersonadas en esta sede superior y se . devuelvan los acutuados al órgano jurisdiccional pertinente.</p> <p>S.S</p> <p>A. M.</p> <p>L. V.</p> <p>C. C.</p> | <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  | x |  |  |  |  | <b>10</b> |
|----------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|-----------|

La calidad de la parte resolutive es de rango **muy alto** porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango calidad muy **alta y muy alta**, respectivamente.

## **Anexo 6: declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 06442-2019-11-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad - Tujillo. 2023” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 25 de julio del 2023



---

Tesista: Mendoza Angulo, Anderson Yoel  
DNI N°: 42151395  
Código de estudiante: 1806092050  
Código Orcid: 0000 -0002-1014-2673



**Anexo 07: Evidencias de ejecución (Fotografías)**

